



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 070.21

CIR_GJN_AHM_070.21

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2021.

Asunto: Publicación del Diario Oficial de la Federación del día 20 de mayo de 2021.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- **Oficio 500-05-2021-11085** mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la resolución a que se refiere el cuarto párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto.

Mediante dicho oficio se da a conocer el listado de contribuyentes que, en su momento, les fue notificado un Oficio de Presunción de inexistencia de operaciones amparadas con determinados comprobantes fiscales que emitieron y que, como consecuencia de los medios de defensa señalados en el listado, el procedimiento del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, seguido a esos contribuyentes, ha quedado sin efectos.

- **Oficio 500-05-2021-11086** mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

Mediante dicho oficio se da a conocer el listado de contribuyentes que, en su momento, les fue notificado un Oficio de Presunción de inexistencia de operaciones amparadas con determinados



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 070.21

CIR_GJN_AHM_070.21

comprobantes fiscales que emitieron, de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, y que como consecuencia de los medios de defensa señalados en el listado, el procedimiento del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, seguido a esos contribuyentes, ha quedado sin efectos.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

- **Decisión del Panel Binacional en relación con la Revisión de la Resolución Final de la Revisión Administrativa del Impuesto Antidumping 2016-2017, sobre las importaciones de Lavadoras Domésticas de Gran Capacidad procedentes de México.**

ANTECEDENTES

El 15 de febrero de 2013, el Departamento de Comercio de EUA publicó su Orden de Derechos Antidumping sobre Lavadoras Domésticas de Gran Capacidad Originarias de México ("Orden de Derechos Antidumping"). A partir de entonces, las importaciones de la mercancía objeto de Electrolux fueron objeto de depósitos en efectivo equivalentes al margen de dumping estimado.

En febrero de 2017, Comercio publicó una solicitud de revisión administrativa, siendo Electrolux y Whirlpool quienes solicitaron dicha revisión, por consiguiente, Comercio inició el cuarto examen administrativo de la Orden de Derechos Antidumping el 10 de abril de 2017, y tras un largo proceso, el 12 de marzo de 2018, Comercio publicó los Resultados Finales, rechazando los argumentos de Electrolux y asignando un margen AFA del 72,41% a Electrolux.

Electrolux presentó su solicitud de revisión por un Panel el 18 de abril de 2018. La audiencia del Panel se celebró virtualmente el 10 de noviembre de 2020.

RESOLUTIVOS:

- Se ordena que este asunto sea devuelto al Departamento de Comercio de EUA.
- Se ordena además que dicho Departamento reconsidere su decisión de rechazar y eliminar las respuestas de Electrolux al cuestionario del 1 de septiembre de 2017 del expediente, basadas únicamente en la legislación, reglamentos y hechos aplicables del expediente de este procedimiento, de conformidad con las instrucciones específicas contenidas en la Sección IV.D de la presente Decisión Provisional del Panel;



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 070.21

CIR_GJN_AHM_070.21

- Se ordena que, dentro de los 90 días siguientes a la fecha de la presente Decisión y Orden Provisionales, el Departamento de Comercio de EUA informe a este Panel de su Determinación en devolución; y
- Se ordena que las determinaciones del referido Departamento, respecto de las demás cuestiones abordadas en el presente documento sean, por la presente, CONFIRMADAS.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

juridico@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.

DOF: 20/05/2021

OFICIO 500-05-2021-11085 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la resolución a que se refiere el cuarto párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio Número: 500-05-2021-11085

Asunto: Se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del CFF o en contra de la resolución a que se refiere el cuarto párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto.

Esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos **sexto** del Código Fiscal de la Federación, le comunica lo siguiente:

Que a los contribuyentes que se enlistan a continuación, en su momento, les fue notificado un Oficio de Presunción de inexistencia de operaciones amparadas con determinados comprobantes fiscales que emitieron, ello de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

Seguido el procedimiento previsto en el referido artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, y en términos del **cuarto** párrafo del referido artículo, a los contribuyentes de referencia se les notificó la resolución definitiva como se indica a continuación:

Notificación al contribuyente del oficio de la RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
				Buzón Tributario		Estrados de la autoridad		Notificación Personal	
				Fecha en que se notificó en Buzón Tributario	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ABR1111151M7	ABRECHT, S.A. DE C.V.	500-73-04-10-03-2019-6687, de fecha 31 de mayo de 2019					11 de junio de 2019	12 de junio de 2019
2	AIE150320U53	ADMINISTRACION INFRAESTRUCTURA EMPRESARIAL MOVA, S.A. DE C.V.	500-63-00-05-03-2019-4748 de fecha 04 de julio de 2019			01 de agosto de 2019	26 de agosto de 2019		
3	ASE160915JP4	ALMARIA SERVICES, S.A. DE C.V.	500-71-06-01-03-2020-64010 de fecha 09 de enero de 2020	21 de enero de 2020	22 de enero de 2020				
4	AUS130226I69	AUSBAU-HUMAN, S.A. DE C.V.	500-63-00-04-02-2019-3311 de fecha 27 de mayo de 2019.	31 de mayo de 2019	03 de junio de 2019				

5	BFO1406074MA	BDQ FOME, S.A. DE C.V.	500-16-00-00-00-2020-11275 de fecha 01 de octubre de 2020	02 de octubre de 2020	05 de octubre de 2020				
6	CON151209QW5	CONSTRUCTURAL, S.A. DE C.V.	500-32-00-06-02-2019-3067 de fecha 16 de mayo de 2019					17 de mayo de 2019	20 de mayo de 2019
7	CPN150923RB3	CONSULTORIA PERLA DEL NORTE, S.A. DE C.V.	500-55-00-03-00-2019-986 de fecha 19 de septiembre de 2019	23 de septiembre de 2019	24 de septiembre de 2019				

8	CSE160707581	COMERCIALIZADORA SELOEN, S.A. DE C.V.	500-45-00-07-01-2019-11316 de fecha 09 de mayo de 2019	13 de mayo de 2019	14 de mayo de 2019			
9	DIB1012075J2	DESARROLLOS INMOBILIARIOS BIGHO, S.A. DE C.V.	500-43-03-07-02-2019-1870 de fecha 12 de marzo de 2019	22 de marzo de 2019	25 de marzo de 2019			
10	EGA141211511	ENLACE GLOBAL AQUA, S.A. DE C.V.	500-05-2019-5136 de fecha 25 de enero de 2019	01 de febrero de 2019	05 de febrero de 2019			
11	GRO050830PG8	GRUPO ROTRANS, S.A. DE C.V.	500-62-00-03-00-2019-01571 de fecha 06 de junio de 2019	11 de junio de 2019	12 de junio de 2019			
12	ILI120821TM2	INDUSTRIAL LIVORNO, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2019-1894 de fecha 26 de abril de 2019	03 de mayo de 2019	06 de mayo de 2019			
13	MSM140728TD4	MILENA SERVICIOS MULTIPLES, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2019-004710 de fecha 03 de octubre de 2019				08 de octubre de 2019	09 de octubre de 2019
14	MTC111013PI3	MANNUS TECNICA Y CONSTRUCCION, S. DE R.L. DE C.V.	500-64-00-05-01-2019-006651 de fecha 16 de mayo de 2019	23 de mayo de 2019	24 de mayo de 2019			
15	OSU080715220	ONE SUPPLY, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13874 de fecha 26 de agosto de 2020	01 de septiembre de 2020	02 de septiembre de 2020			
16	SAP110820QE3	SAPER, S.C.	500-16-00-00-00-2020-11273 de fecha 28 de septiembre de 2020	05 de octubre de 2020	06 de octubre de 2020			
17	TAN1206196T3	T-ANUNCIA, S. DE R.L. DE C.V.	500-16-00-00-00-2020-11276 de fecha 02 de octubre de 2020	05 de octubre de 2020	06 de octubre de 2020			
18	ZED100929IE9	ZUÑIGA EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-01-2019-03480 de fecha 17 de abril de 2019	26 de abril de 2019	29 de abril de 2019			

Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	ABR1111151M7	ABRECHT, S.A. DE C.V.	GUANAJUATO, GUANAJUATO.	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN.	Ausencia de activos. Ausencia de Personal. Falta de infraestructura.
2	AIE150320U53	ADMINISTRACION INFRAESTRUCTURA EMPRESARIAL MOVA, S.A. DE C.V.	APIZACO, TLAXCALA.	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS FORJADOS Y TROQUELADOS. OTROS INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO AL POR MENOR. OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA.	Ausencia de activos. Ausencia de Personal. Falta de infraestructura.
3	ASE160915JP4	ALMARIA SERVICES, S.A. DE C.V.	ALVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.

4	AUS130226I69	AUSBAU-HUMAN, S.A. DE C.V.	ZAPOPAN, JALISCO.	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS. OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
5	BFO1406074MA	BDQ FOME, S.A. DE C.V.	TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA.	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura.
6	CON151209QW5	CONSTRUCTERIAL, S.A. DE C.V.	GUADALAJARA, JALISCO.	COMERCIO AL POR MAYOR DE MADERA. CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura.
7	CPN150923RB3	CONSULTORIA PERLA DEL NORTE, S.A. DE C.V.	GUADALAJARA, JALISCO.	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN.	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
8	CSE160707581	COMERCIALIZADORA SELOEN, S.A. DE C.V.	PUEBLA, PUEBLA.	COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS DE PLASTICO. REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OTRO EQUIPO ELECTRÓNICO Y DE EQUIPO DE PRECISIÓN.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
9	DIB1012075J2	DESARROLLOS INMOBILIARIOS BIGHO, S.A. DE C.V.	SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.	CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura.
10	EGA141211511	ENLACE GLOBAL AQUA, S.A. DE C.V.	MONTERREY, NUEVO LEÓN.	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN.	Ausencia de activos. Ausencia de personal.

11	GRO050830PG8	GRUPO ROTRANS, S.A. DE C.V.	CUCUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
12	ILI120821TM2	INDUSTRIAL LIVORNO, S.A. DE C.V.	SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.	COMERCIO AL POR MAYOR DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA. COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA OTROS SERVICIOS Y PARA ACTIVIDADES COMERCIALES.	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
13	MSM140728TD4	MILENA SERVICIOS MULTIPLES, S.A. DE C.V.	VILLAHERMOSA, TABASCO.	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN. COMERCIO AL POR MAYOR DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA. COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO Y ACCESORIOS DE COMPUTO, IMPRESIÓN DE FORMAS CONTINUAS Y OTROS IMPRESOS. COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA. COMERCIO AL POR MAYOR DE MOBILIARIO, EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO. COMERCIO AL POR MAYOR DE FERTILIZANTES, PLAGUICIDAS Y SEMILLAS PARA LA SIEMBRA. COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PARA LA PESCA. COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. INSTALACIÓN DE SISTEMAS CENTRALES DE AIRE ACONDICIONADO Y CALEFACCIÓN. COMERCIO AL POR MAYOR DE PINTURAS (EXCEPTO AEROSOL). COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXCEPTO MADERA. COMERCIO AL POR MENOR DE ALFOMBRAS, TAPETES, GOBELINOS, TAPICES, LINÓLEOS, CORTINAS, PERSIANAS Y SIMILARES.	Ausencia de personal.
14	MTC111013PI3	MANNUS TÉCNICA Y CONSTRUCCION, S. DE R.L. DE C.V.	ORIZABA, VERACRUZ.	CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
15	OSU080715220	ONE SUPPLY, S.A. DE C.V.	CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA.	OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR.	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
16	SAP110820QE3	SAPER, S.C.	GÓMEZ PALACIO, DURANGO.	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONTABILIDAD.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura.
17	TAN1206196T3	T-ANUNCIA, S. DE R.L. DE C.V.	TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA.	AGENCIAS DE PUBLICIDAD. AGENCIAS DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS. AGENCIAS DE COBRANZA.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura.
18	ZED100929IE9	ZUÑIGA EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.	ZAPOPAN, JALISCO.	OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS PARA LA CONSTRUCCION.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura.

Por lo anterior, el nombre o razón social de los contribuyentes a los que se les notificó las citadas resoluciones fueron agregados al listado a que se refiere el **cuarto** párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, el cual fue publicado en el Diario oficial de la Federación, como a continuación se indica:

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio que contiene en Listado Global Definitivo	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
1	ABR1111151M7	ABRECHT, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27749 de fecha 27 de agosto de 2019	25 de septiembre de 2019
2	AIE150320U53	ADMINISTRACION INFRAESTRUCTURA EMPRESARIAL MOVA, S.A. DE C.V.	500-05-2019-35911 de fecha 25 de octubre de 2019	20 de noviembre de 2019
3	ASE160915JP4	ALMARIA SERVICES, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13568 de fecha 13 de mayo de 2020	29 de junio de 2020
4	AUS130226I69	AUSBAU-HUMAN, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27749 de fecha 27 de agosto de 2019	25 de septiembre de 2019
5	BFO1406074MA	BDQ FOME, S.A. DE C.V.	500-05-2020-28859 de fecha 14 de diciembre de 2020	24 de febrero de 2021
6	CON151209QW5	CONSTRUCTERIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2019-18257 de fecha 5 de julio de 2019	07 de agosto de 2019
7	CPN150923RB3	CONSULTORIA PERLA DEL NORTE, S.A. DE C.V.	500-05-2019-40216 de fecha 12 de diciembre de 2019	27 de diciembre de 2019
8	CSE160707581	COMERCIALIZADORA SELOEN, S.A. DE C.V.	Este contribuyente no fue publicado en los listados definitivos.	
9	DIB1012075J2	DESARROLLOS INMOBILIARIOS BIGHO, S.A. DE C.V.	500-05-2019-18165 de fecha 17 de junio de 2019	15 de julio de 2019
10	EGA141211511	ENLACE GLOBAL AQUA, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7341 de fecha 25 de marzo de 2019	29 de abril de 2019
11	GRO050830PG8	GRUPO ROTRANS, S.A. DE C.V.	Este contribuyente no fue publicado en los listados definitivos.	

12	ILI120821TM2	INDUSTRIAL LIVORNO, S.A. DE C.V.	500-05-2019-18199 de fecha 25 de junio de 2019	18 de julio de 2019
13	MSM140728TD4	MILENA SERVICIOS MULTIPLES, S.A. DE C.V.	500-05-2019-40216 de fecha 12 de diciembre de 2019	27 de diciembre de 2019
14	MTC111013PI3	MANNUS TECNICA Y CONSTRUCCION, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2020-28803 de fecha 8 de diciembre de 2020	23 de febrero de 2021
15	OSU080715220	ONE SUPPLY, S.A. DE C.V.	500-05-2020-28649 de fecha 17 de noviembre de 2020	22 de febrero de 2021
16	SAP110820QE3	SAPER, S.C.	500-05-2020-28859 de fecha 14 de diciembre de 2020	24 de febrero de 2021
17	TAN1206196T3	T-ANUNCIA, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2020-28859 de fecha 14 de diciembre de 2020	24 de febrero de 2021
18	ZED100929IE9	ZUÑIGA EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2019-18165 de fecha 17 de junio de 2019	15 de julio de 2019

Inconforme con el oficio individual de presunción u oficio de resolución definitiva, interpusieron medios de defensa de los cuales se concluyeron con la siguiente resolución o sentencia:

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/o efecto de la resolución o sentencia firme
1	ABR1111151M7	ABRECHT, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 3418/19-10-01-6-OT	13 de febrero de 2020	Sala Regional del Centro III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-73-04-10-03-2019-6687, de fecha 31 de mayo de 2019, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "3".
2	AIE150320U53	ADMINISTRACION INFRAESTRUCTURA EMPRESARIAL MOVA, S.A. DE C.V.	Juicio de nulidad 527/19-28-01-2	23 de noviembre de 2020	Sala Regional de Tlaxcala del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-63-00-05-03-2019-4748, de fecha 04 de julio de 2019, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1".
3	ASE160915JP4	ALMARIA SERVICES, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 6020/20-17-01-0	26 de enero de 2021	Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-71-06-01-03-2020-64010, de fecha 09 de enero de 2020, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "1".
4	AUS130226I69	AUSBAU-HUMAN, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 2449/19-12-01-8	04 de agosto de 2020	Primera Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-63-00-04-02-2019-3311, de fecha 27 de mayo de 2019, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1".
5	BFO1406074MA	BDQ FOME, S.A. DE C.V.	Recurso de Revocación RRL2020009849	08 de diciembre de 2020	Administración Desconcentrada Jurídica de Coahuila de Zaragoza "2".	Se deja sin efectos la resolución consistente en el oficio número 500-16-00-00-00-2020-11275, de fecha 01 de octubre de 2020, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2".
6	CON151209QW5	CONSTRUCTERIAL, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 6853/19-07-02-1	05 de marzo de 2020	Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-32-00-06-02-2019-3067, de fecha 16 de mayo de 2019, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3".

7	CPN150923RB3	CONSULTORIA PERLA DEL NORTE, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 2594/19-02-01-1	30 de octubre de 2020	Sala Regional del Noroeste II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-55-00-03-00-2019-986, de fecha 19 de septiembre de 2019, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditorías Fiscales de Sonora "2".
8	CSE160707581	COMERCIALIZADORA SELOEN, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 2465/19-12-02-7	05 de enero de 2021	Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-46-00-02-00-2019-3040, de fecha 19 de septiembre de 2019, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Puebla "1".
9	DIB1012075J2	DESARROLLOS INMOBILIARIOS BIGHO, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 5702/19-06-03-8-OT	29 de noviembre de 2019	Tercera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-43-2019-1560, de fecha 18 de junio de 2019, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Nuevo León "3".
10	EGA141211511	ENLACE GLOBAL AQUA, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 2165/19-06-02-5	20 de agosto de 2019	Segunda Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-05-2019-5136, de fecha 25 de enero de 2019, emitido por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
11	GRO050830PG8	GRUPO ROTRANS, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 217/20-17-01-9	15 de enero de 2020	Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-62-00-01-00-2019-3505, de fecha 31 de octubre de 2019, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Tamaulipas "5".
12	ILI120821TM2	INDUSTRIAL LIVORNO, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 6429/19-06-03-4	22 de septiembre de 2020	Tercera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-41-2019-5670, de fecha 02 de agosto de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Nuevo León "1".
13	MSM140728TD4	MILENA SERVICIOS MULTIPLES, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 1238/19-26-01-6	23 de octubre de 2020	Sala Regional de Tabasco del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-57-00-05-01-2019-004710, de fecha 03 de octubre de 2019, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal Federal de Tabasco "1".
14	MTC111013PI3	MANNUS TECNICA Y CONSTRUCCION, S. DE R.L. DE C.V.	Recurso de Revocación RRL2019005951	02 de octubre de 2019	Administración Desconcentrada Jurídica de Veracruz "1".	Se deja sin efectos la resolución consistente en el oficio número 500-64-00-05-01-2019-006651, de fecha 16 de mayo de 2019, emitido por la

						Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1".
15	OSU080715220	ONE SUPPLY, S.A. DE C.V.	Recursos de Revocación RRL2020008412, RRL2020008424 Y RRL2020008545	10 de diciembre de 2020	Administración Desconcentrada Jurídica de Chihuahua "2".	Se deja insubsistente la resolución consistente en el oficio número 500-05-2020-13874, de fecha 26 de agosto de 2020, emitido por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
16	SAP110820QE3	SAPER, S.C.	Recurso de Revocación RRL2020009995	08 de diciembre de 2020	Administración Desconcentrada Jurídica de Coahuila de Zaragoza "2".	Se deja sin efectos la resolución consistente en el oficio número 500-16-00-00-2020-11273, de fecha 28 de septiembre de 2020, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2".
17	TAN1206196T3	T-ANUNCIA, S. DE R.L. DE C.V.	Recurso de Revocación RRL2020009924	08 de diciembre de 2020	Administración Desconcentrada Jurídica de Coahuila de Zaragoza "2".	Se deja sin efectos la resolución consistente en el oficio número 500-16-00-00-2020-11276, de fecha 02 de octubre de 2020, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2".
18	ZED100929IE9	ZUÑIGA EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 6675/19-07-03-6-OT	17 de marzo de 2020	Tercera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-67-00-05-01-2019-03480, de fecha 17 de abril de 2019, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4".

En virtud de lo antes expuesto, se informa que como consecuencia de los medios de defensa señalados en el párrafo que precede, el procedimiento del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, seguido a esos contribuyentes también, ha quedado sin efectos.

Finalmente se informa que el hecho de que los contribuyentes antes señalados hayan obtenido una resolución favorable en contra del oficios de presunción y/o de resolución definitiva, no les exime de la responsabilidad que tengan respecto de otros comprobantes fiscales que hayan emitido sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que ampararon tales comprobantes, por lo cual, se dejan a salvo las facultades de la autoridad fiscal.

Atentamente.

Ciudad de México, a 07 de mayo de 2021.- El Administrador Central de Fiscalización Estratégica, **José Alfredo Pérez Astorga**.- Rúbrica.

DOF: 20/05/2021

OFICIO 500-05-2021-11086 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio Número: 500-05-2021-11086

Asunto: Se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del CFF, vigente hasta el 24 de julio de 2018 o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

Esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el artículo Segundo transitorio del "DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018 y **Artículo Vigésimo Cuarto, fracción IV, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020**, le comunica lo siguiente:

Que a los contribuyentes que se enlistan a continuación, en su momento, les fue notificado un Oficio de Presunción de inexistencia de operaciones amparadas con determinados comprobantes fiscales que emitieron, ello de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

Seguido el procedimiento previsto en el referido artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, y en términos del tercer párrafo del referido artículo, a los contribuyentes de referencia se les notificó la resolución definitiva como se indica a continuación:

Notificación al contribuyente del oficio de la RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
				Buzón Tributario		Estrados de la autoridad		Notificación Personal	
				Fecha en que se notificó en Buzón Tributario	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AAG060608HZ1	ASESORES ADMINISTRATIVOS GRUPO EM, S.C.	500-04-00-00-00-2018-32500 de fecha 21 de noviembre de 2018	22 de noviembre de 2018	23 de noviembre de 2018				
2	ACO110419BH1	ARD CONSTRUCTORES, S.A DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-29454 de fecha 15 de octubre de 2018	16 de octubre de 2018	17 de octubre de 2018				

3	BPR110714SW7	BUSINESS PRESENCE, S.A. DE C.V.	500-64-00-04-01-2017-13979 de fecha 16 de noviembre de 2017					17 de noviembre de 2017	21 de noviembre de 2017
4	CAD090804GV9	CORPORATIVO	500-05-2017-					14 de julio de	17 de julio de

		ADDENDA, S. DE R.L. DE C.V.	16353 de fecha 12 de julio de 2017					2017	2017
5	CAD150731888	CADEMPRA, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2019-4486 de fecha 14 de enero de 2019	15 de enero de 2019	16 de enero de 2019				
6	CARS730918SS2	CAMPOS RAMÍREZ SANDRA ESMERALDA	500-24-00-07-01-2017-7850 de fecha 16 de junio de 2017			07 de julio de 2017	15 de agosto de 2017		
7	CDI120711115	COMERCIALIZADORA DILL, S.A. DE C.V.	500-63-00-04-02-2017-12151 de fecha 16 de noviembre de 2017	22 de diciembre de 2017	08 de enero de 2018				
8	CGA141217SLA	COMERCIALIZADORA GAMANAS, S.A. DE C.V.	500-70-00-05-03-2018-10467 de fecha 19 de septiembre de 2018	25 de septiembre de 2018	26 de septiembre de 2018				
9	COA121210449	COMERCIALIZADORA DE OCCIDENTE ASKAL, S.A. DE C.V.	500-65-00-01-04-2017-16036 de fecha 08 de septiembre de 2017	14 de septiembre de 2017	15 de septiembre de 2017				
10	CPP121206268	CAMINOS Y PUENTES DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.	500-69-00-03-03-2018-19909 de fecha 17 de septiembre de 2018					18 de septiembre de 2018	19 de septiembre de 2018
11	CPU1311306H8	COMERCIALIZADORA PUROMICH, S.A. DE C.V.	500-37-00-04-02-2016-23659 de fecha 27 de septiembre de 2016					06 de octubre de 2016	07 de octubre de 2016
12	CSA120511Y0	CONSULTORES Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS LA Y GRIEGA, S.C.	500-39-00-06-02-2018-6590 de fecha 19 de junio de 2018	28 de junio de 2018	29 de junio de 2018				
13	CSO130213PZ2	CONSULTORA DE SERVICIOS ORANGE BAY, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-17014 de fecha 13 de junio de 2018					19 de junio de 2018	20 de junio de 2018
14	CVE091216T12	CORPORATIVO VENECIA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16102 de fecha 23 de mayo de 2017	29 de mayo de 2017	30 de mayo de 2017				
15	CVI060724QI7	CONSTRUCTORA VIG, S.A. DE C.V.	500-31-00-07-04-2018-12218 de fecha 23 de febrero de 2018	23 de febrero de 2018	26 de febrero de 2018				
16	DEJ080909C3A	DESARROLLO EMPRESARIAL JACE, S.C.	500-69-00-03-03-2018-23977 de fecha 31 de octubre de 2018	01 de noviembre de 2018	05 de noviembre de 2018				
17	DEV100608LU7	DEVINTELL, S. DE R.L. DE C.V.	500-04-00-00-00-2016-37691 de fecha 10 de noviembre de 2016			16 de noviembre de 2016	12 de diciembre de 2016		
18	FAI140530EF2	FÁBRICA DE APORTACIONES E INDUSTRIA NATANAEL, S.C.	500-05-2018-20887 de fecha 02 de agosto de 2018	08 de agosto de 2018	09 de agosto de 2018				
19	FBC030130BWA	FOUR BROTHERS CORPORATION, S.A. DE C.V.	500-11-00-01-00-2016-3034 de fecha 11 de diciembre de 2016	16 de diciembre de 2016	02 de enero de 2017				
20	FCF090122NJ9	FORTALEZA CORPORATIVA FORCO, S.A. DE C.V.	500-49-00-06-02-2017-007370 de fecha 24 de agosto de 2017.	25 de agosto de 2017	28 de agosto de 2017				
21	FRE140630CI3	FORZA RECURSOS, S.C.	500-70-00-04-00-2017-10266 de fecha 15 de noviembre de 2017			17 de noviembre de 2017	13 de diciembre de 2017		
22	GARL920830RY6	GALVÁN RIVAS LESLIE LETICIA	500-72-01-01-01-2017-26915 de fecha 03 de agosto de 2017	08 de agosto de 2017	09 de agosto de 2017				

23	GDE070702KZ5	GMF DEVELOPMENT, S.A.P.I. DE C.V.	500-05-2018-29841 de fecha 30 de noviembre de 2018					13 de diciembre de 2018	14 de diciembre de 2018
24	GGA120503R43	GUIAS GANADER, S. DE R.L.	500-05-2016-9534 de fecha 11 de abril de 2016			25 de abril de 2016	18 de mayo de 2016		
25	GIN130705QL1	GAIN INGENIERÍA, S.A. DE C.V.	500-72-07-01-03-2018-7753 de fecha 21 de febrero de 2018	22 de febrero de 2018	23 de febrero de 2018				
26	GPU150408NE3	GRUPO KUJENI-KO, S.A. DE C.V.	500-55-00-03-00-2018-1431 de fecha 28 de junio de 2018	04 de julio de 2018	05 de julio de 2018				
27	GPE140424B68	GRUPO PERTECHES, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2018-8637 de fecha 07 de agosto de 2018			13 de agosto de 2018	05 de septiembre de 2018		
28	ICA1208285LA	INSUMOS COMERCIALES DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.	500-39-00-05-01-2017-3715 de fecha 21 de marzo de 2017					24 de marzo de 2017	27 de marzo de 2017
29	ICE130527GV6	INMOBILIARIA, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES INMOSURE, S.A. DE C.V.	500-19-00-04-03-2018-03529 de fecha 23 de marzo de 2018.	23 de marzo de 2018	02 de abril de 2018				

30	ICK131119C46	IMPULSORA COMERCIAL KYU, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2019-10816 de fecha 03 de mayo de 2016	09 de mayo de 2019	10 de mayo de 2019				
31	IEL081119DM3	IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LUJO, S.A. DE C.V.	500-30-00-05-02-2019-02788 de fecha 30 de mayo de 2019	04 de junio de 2019	05 de junio de 2019				
32	ISE161207NG3	INNOVAMOS CON SENTIDO, S.A. DE C.V.	500-42-00-08-00-2019-00286 de fecha 10 de enero de 2019	11 de enero de 2019	14 de enero de 2019				
33	JEN131206EL1	J&E ENERGÍA, S.C.	500-05-2018-27001 de fecha 10 de septiembre de 2018.	17 de septiembre de 2018	18 de septiembre de 2018				
34	KRE090220F1A	KPAG RESOURCES, S.A. DE C.V.	500-32-00-06-01-2017-16670 de fecha 11 de mayo de 2017			01 de junio de 2017	26 de junio de 2017		
35	LOMC881227JA5	LÓPEZ MATA CIRO	500-64-00-05-01-2018-11775 de fecha 13 de septiembre de 2018	21 de septiembre de 2018	24 de septiembre de 2018				
36	LPG130220G72	LOGÍSTICA PROFESIONAL GELD, S.A. DE C.V.	500-55-00-03-00-2017-5585 de fecha 05 de julio de 2017	12 de julio de 2017	13 de julio de 2017				
37	MAR130808IH6	METALES Y ALUMINIO RAM, S.A. DE C.V.	500-41-00-05-02-2017-9737 de fecha 23 de mayo de 2017	23 de junio de 2017	26 de junio de 2017				
38	MET900706QX1	METALOVA, S.A. DE C.V.	500-47-00-05-00-2018-011244 de fecha 13 de junio de 2018					14 de junio de 2018	15 de junio de 2018
39	MGS1502241I5	MANEJO GRAFICO DEL SUR, S.A. DE C.V.	500-72-03-01-2019-11524 de fecha 23 de octubre de 2019	25 de octubre de 2019	28 de octubre de 2019				
40	MOV120614DG3	MOVENTE, S.C.	500-05-2017-2593 de fecha 15 de marzo de 2017	23 de marzo de 2017	24 de marzo de 2017				
41	MSE1112061N7	MICROPARQUE SENDERO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2019-18148 de fecha 19 de junio de 2019					24 de junio de 2019	25 de junio de 2019
42	OSA000705F53	ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS Y ASesorIAS, S.A. DE C.V.	500-15-06-01-2017-14802 de fecha 07 de agosto de 2017			24 de agosto de 2017	18 de septiembre de 2017		
43	OSO070913PQ8	OSOL, S.A. DE C.V.	500-49-00-06-01-2017-007363 de fecha 24 de agosto de 2017	25 de agosto de 2017	28 de agosto de 2017				

44	PEI1307045BA	PROYECTOS E INGENIERÍA CIVIL PH, S.A. DE C.V.	500-24-00-07-01-2018-9583 de fecha 04 de septiembre de 2018					06 de septiembre de 2018	07 de septiembre de 2018
45	PGP160301VD0	PROMOTORA GRUPO PYME, S.A. DE C.V.	500-69-00-03-00-2018-6968 de fecha 17 de abril de 2018					19 de abril de 2018	20 de abril de 2018
46	PIR160121919	PIROVETTE, S.A. DE C.V.	500-35-00-06-01-2018-29201 de fecha 26 de octubre de 2018	01 de noviembre de 2018	05 de noviembre de 2018				
47	PSO120106NK3	PSTI SOLUCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2019-18217 de fecha 31 de julio de 2019	02 de agosto de 2019	05 de agosto de 2019				
48	RAL0812013R9	REFACCIONARIA Y ACCESORIOS LIMA S.A. DE C.V.	500-02-2017-39983 de fecha 07 de noviembre de 2017			20 de febrero de 2018	15 de marzo de 2018		
49	SEX130528D4A	SPORTS EXPERTS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29878 de fecha 01 de noviembre de 2018	26 de noviembre de 2018	27 de noviembre de 2018				
50	SISS710124659	SILVA SALDÍVAR SAGRARIO GUADALUPE	500-58-00-04-03-2017-3595 de fecha 07 de noviembre de 2017	08 de noviembre de 2017	09 de noviembre de 2017				
51	SLA110124F51	SERVICIOS LEGALES & VALUATORIOS, S.C.	500-30-2019-02339 de fecha 08 de abril de 2019			22 de abril de 2019	16 de mayo de 2019		
52	SMN150814F93	SERVICIOS MINERVA NETWORK, S.A. DE C.V.	500-34-00-01-01-2018-1511 de fecha 13 de febrero de 2018	21 de febrero de 2018	22 de febrero de 2018				
53	TAR1008231W7	TRADEMARK ARQUITECTOS, S. DE R.L. DE C.V.	500-34-00-01-01-2018-3474 de fecha 26 de junio de 2018	03 de julio de 2018	04 de julio de 2018				
54	TCO1205296N9	TREOD COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-63-00-04-02-2017-12884 de fecha 14 de diciembre de 2017	30 de enero de 2018	31 de enero de 2018				
55	TPC1211051CA	TECNOLOGÍA PETROLERA DE COMALCALCO, S. DE R.L. DE C.V.	500-14-00-03-00-2017-11704 de fecha 17 de octubre de 2017					18 de octubre de 2017	19 de octubre de 2017
56	VCI0907016H6	VISION CREATIVA DE IMÁGENES E IDEAS,	500-73-04-10-02-2018-13230 de	19 de diciembre de 2018	07 de enero de 2019				

		S.A. DE C.V.	fecha 12 de diciembre de 2018						
57	VIE120622A16	VIEMEX, S.A. DE C.V.	500-31-00-05-01-2017-1618 de fecha 21 de diciembre de 2017	11 de enero de 2018	12 de enero de 2018				
58	YAC1503133K1	YARUA ACORDE, S.C.	500-04-00-00-00-2020-5394 de fecha 21 de enero de 2020	27 de enero de 2020	28 de enero de 2020				

Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad Preponderante	Motivo del Procedimiento
1	AAG060608HZ1	ASESORES ADMINISTRATIVOS GRUPO EM, S.C.	MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.	OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Sin capacidad material.
2	ACO110419BH1	ARD CONSTRUCTORES, S.A DE C.V.	ZACATECAS, ZACATECAS.	CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS. CONSTRUCCIONES DE VIVIENDA UNIFAMILIAR.	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
3	BPR110714SW7	BUSINESS PRESENCE, S.A. DE C.V.	XALAPA, VERACRUZ.	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.

4	CAD090804GV9	CORPORATIVO ADDENDA, S. DE R.L. DE C.V.	SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN. INMOBILIARIAS Y CORREDORES DE BIENES RAÍCES. SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Sin capacidad material
5	CAD150731888	CADEMPRA, S.A. DE C.V.	AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA OTROS SERVICIOS Y PARA ACTIVIDADES COMERCIALES. OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS. COMERCIO AL POR MAYOR DE CAMIONES. COMERCIO AL POR MAYOR DE MOBILIARIO, EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO. COMERCIO AL POR MAYOR DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA. COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL. COMERCIO AL POR MAYOR DE CARROCERÍAS, CAJAS DE CARGA, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES. COMERCIO AL POR MAYOR DE DISCOS Y CASETES. COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE PAPELERÍA PARA USO ESCOLAR Y DE OFICINA. COMERCIO AL POR MAYOR DE LIBROS. COMERCIO AL POR MAYOR DE REVISTAS Y PERIÓDICOS. COMERCIO AL POR MAYOR DE ELECTRODOMÉSTICOS MENORES Y APARATOS DE LÍNEA BLANCA. COMERCIO AL POR MAYOR DE FERTILIZANTES, PLAGUICIDAS Y SEMILLAS PARA SIEMBRA. COMERCIO AL POR MAYOR DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS PARA ANIMALES. COMERCIO AL POR MAYOR DE CEMENTO, TABIQUE Y GRAVA. COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES METÁLICOS. COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO INDUSTRIAL. COMERCIO AL POR MAYOR DE ENVASES, PAPEL Y CARTÓN. COMERCIO AL POR MAYOR DE MADERA. COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO Y MATERIAL ELÉCTRICO. COMERCIO AL POR MAYOR DE PINTURA (EXCEPTO EN AEROSOL). COMERCIO AL POR MAYOR DE VIDRIOS Y ESPEJOS. COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRAS MATERIAS PRIMAS PARA OTRAS INDUSTRIAS. COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PARA LA PESCA. COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA MINERÍA. COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA INDUSTRIA MANUFACTURERA. COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES, FOTOGRAFÍA Y CINEMATOGRAFÍA.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.

				COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTICULOS Y ACCESORIOS PARA DISEÑO Y PINTURA ARTÍSTICA. OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXCEPTO DE MADERA. COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO Y ACCESORIOS DE COMPUTO.	
6	CARS730918SS2	CAMPOS RAMÍREZ SANDRA ESMERALDA	IRAPUATO, GUANAJUATO.	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
7	CDH120711115	COMERCIALIZADORA DIIL, S.A. DE C.V.	PUEBLA, PUEBLA.	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS.	Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.

8	CGA141217SLA	COMERCIALIZADORA GAMANAS, S.A. DE C.V.	TONALÁ, CHIAPAS.	OTROS SERVICIOS, PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
9	COA121210449	COMERCIALIZADORA DE OCCIDENTE ASKAL, S.A. DE C.V.	ZAPOPAN, JALISCO.	OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura.
10	CPP121206268	CAMINOS Y PUENTES DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.	MÉRIDA, YUCATÁN.	OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN.	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
11	CPU1311306H8	COMERCIALIZADORA PUROMICH, S.A. DE C.V.	MORELIA, MICHOACÁN.	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXCEPTO MADERA.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
12	CSA120511Y0	CONSULTORES Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS LA Y GRIEGA, S.C.	SAN MARTÍN DE LOS CANSECOS, OAXACA.	PROMOTORES DE ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS, DEPORTIVOS Y SIMILARES QUE NO CUENTAN CON INSTALACIONES PARA PRESENTARLOS. OTROS SERVICIOS DE CONSULTORÍA CIENTÍFICA Y TÉCNICA.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura.
13	CSO130213PZ2	CONSULTORA DE SERVICIOS ORANGE BAY, S.A. DE C.V.	SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN.	Ausencia de activos. Sin capacidad material.
14	CVE091216T12	CORPORATIVO VENECIA, S.A. DE C.V.	LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.	DIRECCIÓN DE CORPORATIVOS Y EMPRESAS NO FINANCIERAS.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
15	CVI060724QI7	CONSTRUCTORA VIG, S.A. DE C.V.	AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.	CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS.	Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
16	DEJ080909C3A	DESARROLLO EMPRESARIAL JACE, S.C.	SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.	SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA. BUFETES JURÍDICOS.	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
17	DEV100608LU7	DEVINTELL, S. DE R.L. DE C.V.	SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Sin capacidad material.
18	FAI140530EF2	FÁBRICA DE APORTACIONES E INDUSTRIA NATANAEL, S.C.	AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO.	OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR.	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
19	FBC030130BWA	FOUR BROTHERS CORPORATION, S.A DE C.V.	ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.	COMERCIO AL POR MAYOR DE PESCADOS Y MARISCOS FRESCOS, SECOS, SALADOS Y CONGELADOS.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
20	FCF090122NJ9	FORTALEZA CORPORATIVA FORCO, S.A. DE C.V.	CANCÚN, QUINTANA ROO.	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
21	FRE140630CI3	FORZA RECURSOS, S.C.	GUADALAJARA, JALISCO.	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
22	GARL920830RY6	GALVÁN RIVAS LESLIE LETICIA	ALTAMIRA, TAMAULIPAS.	OTRO AUTOTRANSPORTE FORÁNEO DE CARGA GENERAL.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura.
23	GDE070702KZ5	GMF DEVELOPMENT, S.A.P.I. DE C.V.	QUERETARO, QUERETARO.	CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
24	GGA120503R43	GUIAS GANADER, S. DE R.L.	CJUAHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.	COMERCIO AL POR MAYOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO CLASIFICADAS EN OTRA PARTE. VENTA DE ALCOHOL Y ALCOHOL DESNATURALIZADO.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.

25	GIN130705QL1	GAIN INGENIERÍA, S.A. DE C.V.	COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO.	SERVICIOS DE INGENIERÍA. INSTALACIONES HIDROSANITARIAS Y DE GAS EN CONSTRUCCIONES.	Ausencia de personal. Falta de infraestructura.
26	GKU150408NE3	GRUPO KUENI-KO, S.A. DE C.V.	BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO.	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN. OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS. SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
27	GPE140424B68	GRUPO PERTECHES, S.A. DE C.V.	MONTERREY, NUEVO LEÓN.	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN. OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR. FABRICACIÓN DE COMPUTADORAS Y EQUIPO PERIFÉRICO. REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
28	ICA1208285LA	INSUMOS COMERCIALES DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.	CUERNAVACA, MORELOS.	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.

29	ICE130527GV6	INMOBILIARIA, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES INMOSURE, S.A. DE C.V.	TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.	OTROS TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES. TRABAJOS DE PINTURA Y OTROS RECUBRIMIENTOS DE PAREDES. COLOCACIÓN DE PISOS CERÁMICOS Y AZULEJOS. TRABAJOS DE ALBAÑILERÍA. INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN CONSTRUCCIONES. SERVICIOS EN INGENIERÍA. SERVICIOS EN ARQUITECTURA. COLOCACIÓN DE PISOS FLEXIBLES (COMO ALFOMBRAS, LINÓLEOS, Y VINILOS) Y PISOS DE MADERA (COMO PARQUET, DUELA Y TABLÓN COLONIAL). ALQUILER DE OTROS INMUEBLES.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura.
30	ICK131119C46	IMPULSORA COMERCIAL KYU, S.A. DE C.V.	GUADALUPE, NUEVO LEÓN.	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Sin capacidad material.
31	IEL081119DM3	IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LUJO, S.A. DE C.V.	ZAPOPAN, JALISCO.	COMERCIO AL POR MAYOR DE ROPA. COMERCIO AL POR MENOR DE PARTES Y REFACCIONES NUEVAS PARA AUTOMOVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES. COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL.	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
32	ISE161207NG3	INNOVAMOS CON SENTIDO, S.A. DE C.V.	APODACA, NUEVO LEÓN.	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
33	JEN131206EL1	J&E ENERGÍA, S.C.	MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS.	Ausencia de activos. Falta de infraestructura.
34	KRE090220F1A	KPAG RESOURCES, S.A. DE C.V.	GUADALAJARA, JALISCO.	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN.	Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
35	LOMC881227JA5	LÓPEZ MATA CIRO	XALAPA, VERACRUZ.	OTROS SERVICIOS DE LIMPIEZA. COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXCEPTO MADERA. COMERCIO AL POR MAYOR DE MOBILIARIO, EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO. CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS. OTROS SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AUTOMOVILES Y CAMIONES. COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PARA LA PESCA. TRANSPORTES DE PASAJEROS URBANO Y SUBURBANO EN AUTOBUSES.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
36	LPG130220G72	LOGÍSTICA PROFESIONAL GELD, S.A. DE C.V.	CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO.	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
37	MAR130808IH6	METALES Y ALUMINIO RAM, S.A. DE C.V.	MONTERREY, NUEVO LEÓN.	COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES METÁLICOS.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.

38	MET900706QX1	METALOVA, S.A. DE C.V.	QUERETARO, QUERETARO.	OTROS INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO AL POR MENOR.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura.
39	MGS150224115	MANEJO GRAFICO DEL SUR, S.A. DE C.V.	CANCUN, QUINTANA ROO.	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura.
40	MOV120614DG3	MOVENTE, S.C.	GUADALAJARA, JALISCO.	SERVICIOS DE CONTADURÍA Y AUDITORÍA.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Sin capacidad material.
41	MSE1112061N7	MICROPARQUE SENDERO, S. DE R.L. DE C.V.	SANTIAGO DE QUERETARO, QUERETARO.	OBRA HIDRÁULICA.	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
42	OSA000705F53	ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS Y ASESORIAS, S.A. DE C.V.	SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.	OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura.
43	OSO070913PQ8	OSOL, S.A. DE C.V.	PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO.	OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
44	PEI1307045BA	PROYECTOS E INGENIERÍA CIVIL PH, S.A. DE C.V.	SALAMANCA, GUANAJUATO.	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura.

45	PGP160301VD0	PROMOTORA GRUPO PYME, S.A. DE C.V.	MÉRIDA, YUCATÁN.	CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS. CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR. COMERCIO AL POR MAYOR DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA. SERVICIOS DE INGENIERÍA. REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OTRO EQUIPO ELECTRÓNICO Y DE EQUIPO DE PRECISIÓN. SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN COMPUTACIÓN Y QUE TRIBUTA EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LEY DE PERSONAS MORALES.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura.
46	PIR160121919	PIROVETTE, S.A. DE C.V.	TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS.	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
47	PSO120106NK3	PSTI SOLUCIONES, S.A. DE C.V.	AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO.	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN COMPUTACIÓN.	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
48	RAL0812013R9	REFACCIONARIA Y ACCESORIOS LIMA S.A. DE C.V.	ALVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA OTROS SERVICIOS Y PARA ACTIVIDADES COMERCIALES. COMERCIO AL POR MENOR DE PARTES Y REFACCIONES USADAS PARA AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES. COMERCIO AL POR MENOR DE PARTES Y REFACCIONES NUEVAS PARA AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES.	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
49	SEX130528D4A	SPORTS EXPERTS, S.A. DE C.V.	MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL. COMERCIO AL POR MENOR EN GENERAL DE UNIFORMES Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS, EQUIPO Y ACCESORIOS PARA EXCURSIONISMO, PESCA Y CAZA DEPORTIVA.	Ausencia de Activos. Ausencia de Personal.
50	SISS710124659	SILVA SALDÍVAR SAGRARIO GUADALUPE	EL MANTE, TAMAULIPAS.	NO HAY RESULTADOS.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
51	SLA110124F51	SERVICIOS LEGALES & VALUATORIOS, S.C.	GUADALAJARA, JALISCO.	BUFETES JURÍDICOS.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Sin capacidad material.
52	SMN150814F93	SERVICIOS MINERVA NETWORK, S.A. DE C.V.	PUERTO VALLARTA, JALISCO.	SALONES Y CLÍNICAS DE BELLEZA Y PELUQUERÍAS. SERVICIOS DE APOYO PARA EFECTUAR TRÁMITES LEGALES. SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
53	TAR1008231W7	TRADEMARK ARQUITECTOS, S. DE R.L. DE C.V.	PUERTO VALLARTA, JALISCO.	SERVICIOS DE ARQUITECTURA.	Ausencia de activos. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
54	TCO1205296N9	TREOD COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	PUEBLA, PUEBLA.	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN.	Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
55	TPC1211051CA	TECNOLOGÍA PETROLERA DE COMALCALCO, S. DE R.L. DE C.V.	CARMEN, CAMPECHE.	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS RELACIONADAS CON LA DISTRIBUCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS. SERVICIOS DE INGENIERÍA. OTROS SERVICIOS DE CONSULTORÍA CIENTÍFICA Y	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.

				TÉCNICA.	
56	VCI0907016H6	VISION CREATIVA DE IMÁGENES E IDEAS, S.A. DE C.V.	CJAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.	AGENCIAS DE PUBLICIDAD. OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura.
57	VIE120622A16	VIEMEX, S.A. DE C.V.	GUADALAJARA, JALISCO.	OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS. CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Sin capacidad material.
58	YAC1503133K1	YARUA ACORDE, S.C.	SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR.	BUFETES JURÍDICOS.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.

Por lo anterior, los nombres o razón social de los contribuyentes a los que se les notificó las citadas resoluciones fueron agregados al listado a que se refiere el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, el cual fue publicado en el Diario oficial de la Federación, como a continuación se indica:

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio que contiene en Listado Global Definitivo	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
1	AAG060608HZ1	ASESORES ADMINISTRATIVOS GRUPO EM, S.C.	500-05-2019-7235 de fecha 28 de enero de 2019	20 de febrero de 2019
2	ACO110419BH1	ARD CONSTRUCTORES, S.A DE C.V.	500-05-2018-32783 de fecha 13 de diciembre de 2018	15 de enero de 2019
3	BPR110714SW7	BUSINESS PRESENCE, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5921 de fecha 16 de febrero de 2018	26 de febrero de 2018
4	CAD090804GV9	CORPORATIVO ADDENDA, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-32149 de fecha 15 de septiembre de 2017	10 de octubre de 2017
5	CAD150731888	CADEMPRA, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7340 de fecha 25 de marzo de 2019	26 de abril de 2019
6	CARS730918SS2	CAMPOS RAMÍREZ SANDRA ESMERALDA	500-05-2017-38611 de fecha 26 de octubre de 2017	21 de noviembre de 2017
7	CDI120711115	COMERCIALIZADORA DIIL, S.A. DE C.V.	500-05-2018-10788 de fecha 16 de abril de 2018	02 de mayo de 2018
8	CGA141217SLA	COMERCIALIZADORA GAMANAS, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7235 de fecha 28 de enero de 2019	20 de febrero de 2019
9	COA121210449	COMERCIALIZADORA DE OCCIDENTE ASKAL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38731 de fecha 27 de noviembre de 2017	14 de diciembre de 2017
10	CPP121206268	CAMINOS Y PUENTES DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32756 de fecha 28 de noviembre de 2018	13 de enero de 2019
11	CPU1311306H8	COMERCIALIZADORA PUROMICH, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16088 de fecha 16 de mayo de 2017	29 de mayo de 2017
12	CSA120511IY0	CONSULTORES Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS LA Y GRIEGA, S.C.	500-05-2018-29849 de fecha 26 de octubre de 2018	21 de noviembre de 2018
13	CSO130213PZ2	CONSULTORA DE SERVICIOS ORANGE BAY, S.A. DE C.V.	500-05-2018-27059 de fecha 19 de septiembre de 2018	08 de octubre de 2018
14	CVE091216T12	CORPORATIVO VENEZIA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16301 de fecha 14 de julio de 2017	26 de julio de 2017
15	CVI060724QI7	CONSTRUCTORA VIG, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13465 de fecha 16 de mayo de 2018	31 de mayo de 2018
16	DEJ080909C3A	DESARROLLO EMPRESARIAL JACE, S.C.	500-05-2019-7235 de fecha 28 de enero de 2019	20 de febrero de 2019
17	DEV100608LU7	DEVINTELL, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-2517 de fecha 24 de febrero de 2017	14 de marzo de 2017
18	FAI140530EF2	FÁBRICA DE APORTACIONES E INDUSTRIA NATANAEL, S.C.	500-05-2018-27105 de fecha 27 de septiembre de 2018	23 de octubre de 2018
19	FBC030130BWA	FOUR BROTHERS CORPORATION, S.A DE C.V.	500-05-2017-2736 de fecha 12 de abril de 2017	27 de abril de 2017
20	FCF090122NJ9	FORTALEZA CORPORATIVA FORCO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38777 de fecha 15 de diciembre de 2017	03 de enero de 2018
21	FRE140630CI3	FORZA RECURSOS, S.C.	500-05-2018-8181 de fecha 23 de marzo de 2018	17 de abril de 2018
22	GARL920830RY6	GALVÁN RIVAS LESLIE LETICIA	500-05-2017-38611 de fecha 26 de octubre de 2017	21 de noviembre de 2017
23	GDE070702KZ5	GMF DEVELOPMENT, S.A.P.I. DE C.V.	500-05-2019-7297 de fecha 25 de febrero de 2019	30 de marzo de 2019
24	GGA120503R43	GUIAS GANADER, S. DE R.L.	500-05-2016-27032 de fecha 14 de julio de 2016	26 de julio de 2016
25	GIN130705QL1	GAIN INGENIERÍA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13465 de fecha 16 de mayo de 2018	31 de mayo de 2018
26	GKU150408NE3	GRUPO KUENI-KO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29849 de fecha 26 de octubre de 2018	21 de noviembre de 2018
27	GPE140424B68	GRUPO PERTECHES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29854 de fecha 29 de octubre de 2018	22 de noviembre de 2018
28	ICA1208285LA	INSUMOS COMERCIALES DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-572 de fecha 26 de enero de 2018	26 de febrero de 2018
29	ICE130527GV6	INMOBILIARIA, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES INMOSURE, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29854 de fecha 29 de octubre de 2018	22 de noviembre de 2018
30	ICK131119C46	IMPULSORA COMERCIAL KYU, S.A. DE C.V.	500-05-2019-18198 de fecha 25 de junio de 2019	18 de julio de 2019
31	IEL081119DM3	IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LUJO, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27749 de fecha 27 de agosto de 2019	25 de septiembre de 2019
32	ISE161207NG3	INNOVAMOS CON SENTIDO, S.A. DE C.V.	Este contribuyente no fue publicado en listados globales definitivos.	
33	JEN131206EL1	J&E ENERGÍA, S.C.	500-05-2018-32756 de fecha 28 de noviembre de 2018	13 de enero de 2019
34	KRE090220FJA	KPAG RESOURCES, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32168 de fecha 26 de septiembre de 2017	26 de octubre de 2017
35	LOMC881227JA5	LÓPEZ MATA CIRO	500-05-2018-32756 de fecha 28 de noviembre de 2018	13 de enero de 2019
36	LPG130220G72	LOGÍSTICA PROFESIONAL GELD, S.A. DE C.V.	500-05-2018-22861 de fecha 27 de agosto de 2018	08 de octubre de 2018

37	MAR130808IH6	METALES Y ALUMINIO RAM, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32149 de fecha 15 de septiembre de 2017	10 de octubre de 2017
38	MET900706QX1	METALOVA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-27105 de fecha 27 de septiembre de 2018	23 de octubre de 2018
39	MGS1502241I5	MANEJO GRAFICO DEL SUR, S.A. DE C.V.	500-05-2019-40215 de fecha 12 de diciembre de 2019	27 de diciembre de 2019
40	MOV120614DG3	MOVENTE, S.C.	500-05-2017-16099 de fecha 24 de mayo de 2017	06 de junio de 2017
41	MSE1112061N7	MICROPARQUE SENDERO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2019-27926 de fecha 25 de septiembre de 2019	17 de octubre de 2019
42	OSA000705F53	ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS Y ASESORIAS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-10859 de fecha 27 de abril de 2018	21 de mayo de 2018
43	OSO070913PQ8	OSOL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38692 de fecha 16 de noviembre de 2017	01 de diciembre de 2017
44	PEI1307045BA	PROYECTOS E INGENIERÍA CIVIL PH, S.A. DE C.V.	Este contribuyente no fue publicado en los listados globales definitivos.	
45	PGP160301VD0	PROMOTORA GRUPO PYME, S.A. DE C.V.	500-05-2018-20841 de fecha 12 de julio de 2018	23 de agosto de 2018
46	PIR160121919	PIROVETTE, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7297 de fecha 25 de febrero de 2019	30 de marzo de 2019
47	PSO120106NK3	PSTI SOLUCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27926 de fecha 25 de septiembre de 2019	17 de octubre de 2019
48	RAL0812013R9	REFACCIONARIA Y ACCESORIOS LIMA S.A. DE C.V.	500-05-2018-13465 de fecha 16 de mayo de 2018	31 de mayo de 2018
49	SEX130528D4A	SPORTS EXPERTS, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7235 de fecha 28 de enero de 2019	20 de febrero de 2019
50	SISS710124659	SILVA SALDÍVAR SAGRARIO GUADALUPE	500-05-2018-32756 de fecha 28 de noviembre de 2018	13 de enero de 2019
51	SLA110124F51	SERVICIOS LEGALES & VALUATORIOS, S.C.	500-05-2019-22246 de fecha 11 de julio de 2019	26 de agosto de 2019
52	SMN150814F93	SERVICIOS MINERVA NETWORK, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13465 de fecha 16 de mayo de 2018	31 de mayo de 2018
53	TAR1008231W7	TRADEMARK ARQUITECTOS, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-27059 de fecha 19 de septiembre de 2018	08 de octubre de 2018
54	TCO1205296N9	TREOD COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-10788 de fecha 16 de abril de 2018	02 de mayo de 2018
55	TPC1211051CA	TECNOLOGÍA PETROLERA DE COMALCALCO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-553 de fecha 16 de enero de 2018	31 de enero de 2018
56	VCI0907016H6	VISION CREATIVA DE IMÁGENES E IDEAS, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7340 de fecha 25 de marzo de 2019	26 de abril de 2019
57	VIE120622A16	VIEMEX, S.A. DE C.V.	500-05-2018-10788 de fecha 16 de abril de 2018	02 de mayo de 2018
58	YAC1503133K1	YARUA ACORDE, S.C.	500-05-2020-7901 de fecha 23 de marzo de 2020	17 de abril de 2020

Inconforme con el oficio individual de presunción u oficio de resolución definitiva, interpusieron medios de defensa de los cuales se concluyeron con la siguiente resolución o sentencia:

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/ o efecto de la resolución o sentencia firme
1	AAG060608HZ1	ASESORES ADMINISTRATIVOS GRUPO EM, S.C.	Juicio de Nulidad 315/19-01-02-5	21 de febrero de 2020	Segunda Sala Regional del Noroeste I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-04-00-00-2018-32500, de fecha 21 de noviembre de 2018, emitido por la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal.
2	ACO110419BH1	ARD CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 224/19-23-01-05-OT	06 de enero de 2020	Sala Regional del Norte- Centro IV y Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-70-00-00-2019-0334, de fecha 07 de febrero de 2019, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Zacatecas "1".
3	BPR110714SW7	BUSINESS PRESENCE, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 187/18-13-01-6	09 de julio de 2019	Sala Regional del Golfo del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-64-00-04-01-2017-13979, de fecha 16 de noviembre de 2017, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1".
4	CAD090804GV9	CORPORATIVO ADDENDA, S. DE R.L. DE C.V.	Juicio de Nulidad 420/18-05-01-1	08 de noviembre de 2019	Primera Sala Regional del Norte Centro II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-16-2017-12697, de fecha 29 de noviembre de 2017, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Coahuila de Zaragoza "2".
5	CAD150731888	CADEMPRA, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 1408/19-08-01-7	14 de octubre de 2020	Sala Regional Centro I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-08-00-00-2019-2252, de fecha 21 de mayo de 2019, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Aguascalientes "1".
6	CARS730918SS2	CAMPOS RAMÍREZ SANDRA ESMERALDA	Juicio de Nulidad 4545/18-10-01-7-OT	02 de marzo de 2020	Sala Regional del Centro III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-04-02-00-00-2018-14065, de fecha 15 de mayo de 2018, emitido por la Administración de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal "2".
7	CDI120711115	COMERCIALIZADORA DIIL, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 550/18-12-01-1-OT	31 de enero de 2020	Primera Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-63-00-04-02-2017-12151, de fecha 16 de noviembre de 2017, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1".
8	CGA141217SLA	COMERCIALIZADORA GAMANAS, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 18/ 2590-24-01-03-03-OL	24 de mayo de 2019	Sala Especializada en Juicios en Línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-70-00-05-03-2018-10463, de fecha 19 de septiembre de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1".
9	COA121210449	COMERCIALIZADORA DE OCCIDENTE ASKAL, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 8209/19-07-02-8-OT	22 de enero de 2021	Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-65-00-01-04-2017-16036, de fecha 08 de septiembre de 2017, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2".

10	CPP121206268	CAMINOS Y PUENTES DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 490/19-16-01-5	17 de febrero de 2020	Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-69-2019-00305, de fecha 23 de enero de 2019, emitido por el Administrador Desconcentrado Jurídico de Yucatán "1".
11	CPU1311306H8	COMERCIALIZADORA PUROMICH, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 1604/17-21-01-6-OT	20 de agosto de 2019.	Sala Regional del Pacífico Centro del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-37-00-00-2016-5470, de fecha 16 de diciembre de 2016, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Michoacán "1".
12	CSA120511IY0	CONSULTORES Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS LA Y GRIEGA, S.C.	Juicio de Nulidad 447/19-15-01-5	25 de agosto de 2020	Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-39-00-02-2018-4943 de fecha 26 de noviembre de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Morelos "1".
13	CSO130213PZ2	CONSULTORA DE SERVICIOS ORANGE BAY, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 5967/18-06-02-4-OT	04 de febrero de 2021	Segunda Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-04-00-00-2018-17014 de fecha 13 de junio de 2018, emitido por la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal.
14	CVE091216T12	CORPORATIVO VENECIA, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 7449/17-03-02-11	24 de noviembre de 2020	Segunda Sala Regional del Noroeste III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-13-00-00-00-2017-00798, de fecha 26 de septiembre de 2017, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Baja California Sur "2".
15	CVI060724QI7	CONSTRUCTORA VIG, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 19/1371-24-01-01-07-OL	16 de julio de 2020	Sala Especializada en Juicios en Línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-31-02-06-2019-1244, de fecha 29 de abril de 2019, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Jalisco "2".
16	DEJ080909C3A	DESARROLLO EMPRESARIAL JACE, S.C.	Juicio de Nulidad 19/9-24-01-01-04-OL	13 de agosto de 2019	Sala Especializada en Juicios en Línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-05-02-2018-23977, de fecha 30 de octubre de 2018, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1".
17	DEV100608LU7	DEVINTELL, S. DE R.L. DE C.V.	Juicio de Nulidad 2165/20-06-02-5	12 de febrero de 2021	Segunda Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-04-00-00-00-2015-40374, de fecha 30 de noviembre de 2015, emitido por la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal.
18	FAI140530EF2	FÁBRICA DE APORTACIONES E INDUSTRIA NATANAEL, S.C.	Juicio de Nulidad 22188/18-17-01-1	02 de marzo de 2020	Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-05-2018-20887, de fecha 02 de agosto de 2018, emitido por la Administración de Fiscalización Estratégica "7".
19	FBC030130BWA	FOUR BROTHERS CORPORATION, S.A DE C.V.	Juicio de Nulidad 2973/17-01-02-4	08 de noviembre de 2019	Segunda Sala Regional del Noroeste I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-05-2017-2736, de fecha 12 de abril de 2017, emitida por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
20	FCF090122NJ9	FORTALEZA CORPORATIVA FORCO, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 927/17-20-01-3	09 de septiembre de 2019	Sala Regional del Caribe del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número, 500-49-00-06-02-2017-007370, de fecha 24 de agosto de 2017, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "2".
21	FRE140630CI3	FORZA RECURSOS, S.C.	Juicio de Nulidad 5096/19-07-03-3-OT	13 de marzo de 2020	Tercera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-70-00-04-00-2017-10266, de fecha 15 de noviembre de 2017, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1".
22	GARL920830RY6	GALVÁN RIVAS LESLIE LETICIA	Juicio de Nulidad 352/18-18-01-1	14 de mayo de 2019	Sala Regional del Golfo Norte del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-72-00-09-00-2018-0825, de fecha 23 de enero de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "2".
23	GDE070702KZ5	GMF DEVELOPMENT, S.A.P.I. DE C.V.	Juicio de Nulidad 1381/19-09-01-6-OT.	30 de octubre de 2020.	Sala Regional del Centro II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-47-00-01-OR-2019-1212, de fecha 13 de mayo de 2019, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Querétaro "1".
24	GGA120503R43	GUIAS GANADER, S. DE R.L.	Juicio de Nulidad 5980/19-17-14-4	20 de febrero de 2020	Décimo Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-05-2018-9334, de fecha 11 de abril de 2018, emitida por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
25	GIN130705QL1	GAIN INGENIERÍA, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 21052/18-17-02-4	09 de julio de 2019.	Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-72-00-01-00-2018-5190, de fecha 06 de julio de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "2".
26	GKU150408NE3	GRUPO KUENI-KO, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 26539/18-17-02-7	10 de julio de 2019	Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-55-2018-3393, de fecha 24 de septiembre de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Sonora "2".
27	GPE140424B68	GRUPO PERTECHES, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 4989/19-07-01-3	05 de febrero de 2021	Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-41-2019-3672, de fecha 06 de mayo de 2019, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Nuevo León "1".

28	ICA1208285LA	INSUMOS COMERCIALES DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 198/18-24-01-1	02 de octubre de 2019	Sala Regional de Morelos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-39-00-05-01-2017-3715 de fecha 21 de marzo de 2017, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1".
29	ICE130527GV6	INMOBILIARIA, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES INMOSURE, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 18/1957-24-01-01-04-OL	03 de junio de 2019	Sala Especializada en Juicios en Línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-19-00-00-00-2018-2504, de fecha 28 de junio de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Chiapas "1".
30	ICK131119C46	IMPULSORA COMERCIAL KYU, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 4411/19-06-02-4-OT	11 de enero de 2021	Segunda Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-42-2019-9-2375 de fecha 03 de mayo de 2019, emitido por la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal.
31	IEL081119DM3	IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LUJO, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 5616/19-07-01-5	25 de septiembre de 2020	Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-30-00-05-02-2019-02788, de fecha 30 de mayo de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1".
32	ISE161207NG3	INNOVAMOS CON SENTIDO, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 4641/19-06-03-4	29 de noviembre de 2019	Tercera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-42-2019-9-2375 de fecha 10 de enero de 2019, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Nuevo León "2".
33	JEN131206EL1	J&E ENERGÍA, S.C.	Juicio de Nulidad 10684/19-17-06-3	05 de febrero de 2020	Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-71-00-02-00-2019-02834, de fecha 29 de marzo de 2019, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "1".
34	KRE090220F1A	KPAG RESOURCES, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 710/18-07-02-3	10 de noviembre de 2020	Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-42-2017-16670, de fecha 11 de mayo de 2017, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3".
35	LOMC881227JA5	LÓPEZ MATA CIRO	Juicio de Nulidad 3882/18-13-01-3	10 de junio de 2019	Sala Regional del Golfo del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-64-00-05-01-2018-11775, de fecha 13 de septiembre de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1".
36	LPG130220G72	LOGÍSTICA PROFESIONAL GELD, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 201/18-17-05-5	02 de septiembre de 2019	Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-55-2017-4622, de fecha 30 de octubre de 2017, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Sonora "2".
37	MAR130808IH6	METALES Y ALUMINIO RAM, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 7618/17-03-02-2	07 de octubre de 2020	Segunda Sala Regional del Noroeste III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-41-2017-6299, de fecha 11 de octubre de 2017, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Nuevo León "1".
38	MET900706QX1	METALOVA, S.A. DE C.V.	Recurso de Revocación RRL2018007336 Y RRL2018007342	25 de enero de 2021	Administración Desconcentrada Jurídica de Querétaro "1".	Se deja insubsistente la resolución contenida en el oficio número 500-47-00-05-00-2018-01044, de fecha 13 de junio de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1".
39	MGS150224115	MANEJO GRAFICO DEL SUR, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 937/19-20-01-7	19 de febrero de 2021	Sala Regional del Caribe del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-71-03-01-2019-11524, de fecha 23 de octubre de 2019, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "2".
40	MOV120614DG3	MOVENTE, S.C.	Juicio de Nulidad 6334/19-07-01-7	07 de agosto de 2020	Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-05-2017-2593, de fecha 15 de marzo de 2017, emitido por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
41	MSE1112061N7	MICROPARQUE SENDERO, S. DE R.L. DE C.V.	Juicio de Nulidad 1754/19-09-01-8-OT	05 de octubre de 2020.	Sala Regional del Centro II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-05-2019-18148, de fecha 19 de junio de 2019, emitido por la Administración de Fiscalización Estratégica "7".
42	OSA000705F53	ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS Y ASESORIAS, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 3004/18-05-02-3	21 de octubre de 2019	Segunda Sala Regional del Norte Centro II, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-05-00-2018-10859, de fecha 27 de abril de 2018, emitido por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
43	OSO070913PQ8	OSOL, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 879/18-20-01-8	20 de enero de 2020	Sala Regional del Caribe del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-49-2018-0421 de fecha 19 de febrero de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Quintana Roo "2".
44	PEI1307045BA	PROYECTOS E INGENIERÍA CIVIL PH, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 5557/18-10-01-5-OT	08 de enero de 2020	Sala Regional Centro III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-24-00-07-01-2018-9583, de fecha 04 de septiembre de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "1".
45	PGP160301VD0	PROMOTORA GRUPO PYME, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 1727/18-16-01-6	23 de octubre de 2019	Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-69-2018-03838, de fecha 06 de agosto de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Yucatán "1".

46	PIR160121919	PIROVETTE, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 663/19-29-01-5	19 de noviembre de 2019	Sala Regional Sur del Estado de México y Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-35-2019-1812 de fecha 24 de abril de 2019, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de México "1".
47	PSO120106NK3	PSTI SOLUCIONES, S.A. DE C.V.	Recurso de Revocación RRL2019008048	28 de enero de 2020	Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "1".	Se deja sin efectos la resolución consistente en el oficio número 500-05-2019-18217, de fecha 31 de julio de 2019, emitido por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.

48	RAL0812013R9	REFACCIONARIA Y ACCESORIOS LIMA S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 21322/18-17-09-7	02 de marzo de 2021	Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-74-00-02-00-2018-1701, de fecha 09 de julio de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Distrito Federal "4".
49	SEX130528D4A	SPORTS EXPERTS, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 1933/19-17-08-3	14 de mayo de 2019	Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-05-2018-29878, de fecha 01 de noviembre de 2018, emitido por la Administración De fiscalización Estratégica "7".
50	SISS710124659	SILVA SALDÍVAR SAGRARIO GUADALUPE	Juicio de Nulidad 2036/17-18-01-8	11 de febrero de 2019	Sala Regional del Golfo Norte del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-58-00-04-03-2017-3595, de fecha 07 de noviembre de 2017, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "1".
51	SLA110124F51	SERVICIOS LEGALES & VALUATORIOS, S.C.	Recurso de Revocación RRL2019005598	27 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada Jurídica de Jalisco "1".	Se deja sin efectos la resolución consistente en el oficio número 500-30-2019-02339, de fecha 08 de abril de 2019, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1".
52	SMN150814F93	SERVICIOS MINERVA NETWORK, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 10349/18-07-01-6	28 de septiembre de 2020	Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-34-01-00-00-2018-1005, de fecha 18 de septiembre de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Jalisco "5".
53	TAR1008231W7	TRADEMARK ARQUITECTOS, S. DE R.L. DE C.V.	Juicio de Nulidad 604/19-07-02-7	19 de noviembre de 2020	Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-34-01-00-00-2018-1226, de fecha 14 de noviembre de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Jalisco "5".
54	TCO1205296N9	TREOD COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 2122/18-12-01-8	19 de septiembre de 2019	Primera Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-63-00-02-00-2018-1108 de fecha 15 de junio de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Tlaxcala "1".
55	TPC1211051CA	TECNOLOGÍA PETROLERA DE COMALCALCO, S. DE R.L. DE C.V.	Juicio de Nulidad 555/18-16-01-2	04 de febrero de 2020	Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-14-00-01-00-2018-00339, de fecha 12 de febrero de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Campeche "1".
56	VCI0907016H6	VISION CREATIVA DE IMÁGENES E IDEAS, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 4316/19-17-08-4	12 de diciembre de 2019	Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-73-04-10-02-2018-13230 de fecha 12 de diciembre de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "3".
57	VIE120622A16	VIEMEX, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 6547/19-07-02-4	28 de febrero de 2020	Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-31-00-05-01-2017-1618, de fecha 21 de diciembre de 2017, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2".
58	YAC1503133K1	YARUA ACORDE, S.C.	Juicio de Nulidad 1888/20-07-01-3	20 de noviembre de 2020	Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-04-00-00-2020-5394, de fecha 21 de enero de 2020, emitido por la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal "2".

En virtud de lo antes expuesto, se informa que como consecuencia de los medios de defensa señalados en el párrafo que precede, el procedimiento del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, seguido a esos contribuyentes también, ha quedado sin efectos.

Finalmente se informa que el hecho de que los contribuyentes antes señalados hayan obtenido una resolución favorable en contra del oficios de presunción y/o de resolución definitiva, no les exime de la responsabilidad que tengan respecto de otros comprobantes fiscales que hayan emitido sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que ampararon tales comprobantes, por lo cual, se dejan a salvo las facultades de la autoridad fiscal.

Atentamente.

Ciudad de México, a 07 de mayo de 2021.- El Administrador Central de Fiscalización Estratégica, **José Alfredo Pérez Astorga**.- Rúbrica.

DOF: 20/05/2021

DECISIÓN del Panel Binacional en relación con la Revisión de la Resolución Final de la Revisión Administrativa del Impuesto Antidumping 2016-2017, sobre las importaciones de Lavadoras Domésticas de Gran Capacidad procedentes de México.

ARTÍCULO 1904 EXAMEN DEL PANEL BINACIONAL

De conformidad con el
TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE

En materia de:)	
Lavadoras Domésticas de Gran Capacidad)	Expediente del Secretariado No: USA-MEX-2018-1904-04
Originarias de México)	
Resultados finales de la Revisión Administrativa)	
2016-2017 de los derechos antidumping)	

DECISIÓN Y ORDEN PROVISIONAL DEL PANEL

I. INTRODUCCIÓN

Este Panel se ha constituido de conformidad con el Artículo 1904(2) del Tratado de Libre Comercio de América del Norte ("TLCAN"). Se nombró al Panel para examinar los resultados finales de la revisión administrativa 2016-2017 de la orden de derechos antidumping ("AD") sobre Lavadoras Domésticas de Gran Capacidad Originarias de México ("*Resultados Finales*") emitida por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América ("Comercio").(1)

El 18 de abril de 2018, las reclamantes Electrolux Home Products, Inc.; Electrolux Home Products Corp. N.V.; y Electrolux Home Products de México, S.A. de C.V. (colectivamente, "Electrolux"), productor y exportador mexicanos de la mercancía objeto de investigación, presentaron una solicitud de revisión por un Panel de esos resultados.

En su Reclamación, presentada el 18 de mayo de 2018, Electrolux planteó dos cuestiones: 1) Comercio incurrió en error de derecho al aplicar "hechos adversos de que se tiene a disposición" ("AFA") a Electrolux porque, entre otras cosas, Comercio no notificó debidamente a Electrolux con el cuestionario antidumping publicado el 18 de abril de 2017; y (2) la práctica de Comercio para permitir que un bufete de abogados que ha incumplido un plazo de presentación sólo tenga "una segunda oportunidad" de presentar información presentada extemporáneamente es ilegal. Electrolux alega que fue injustamente penalizado cuando Comercio utilizó esta práctica como base para rechazar las respuestas del cuestionario de Electrolux porque Comercio determinó que el entonces abogado de Electrolux ya había recibido una "segunda oportunidad" en un caso no relacionado que involucraba a un cliente diferente.

Por las razones expuestas más a detalle a continuación, y sobre la base del expediente administrativo; la ley aplicable; las comunicaciones escritas de Electrolux, Comercio y Whirlpool Corp., el solicitante estadounidense, ("Whirlpool"); y los argumentos orales ante el Panel, el Panel confirma en parte, y reenvía en parte, los *Resultados Finales* de la revisión administrativa.

II. ANTECEDENTES

El 15 de febrero de 2013, Comercio publicó su Orden de Derechos Antidumping sobre Lavadoras Domésticas de Gran Capacidad Originarias de México ("Orden de Derechos Antidumping")(2). A partir de entonces, las importaciones de la mercancía objeto de Electrolux fueron objeto de depósitos en efectivo equivalentes al margen de dumping estimado.

El 8 de febrero de 2017, Comercio publicó en el Federal Register una "oportunidad para solicitar una revisión administrativa" de la *Orden de Derechos Antidumping*(3). Al día siguiente, el 9 de febrero de 2017, Electrolux, a través de su entonces abogado BakerHostetler LLP ("BakerHostetler"), presentó una solicitud para ser revisada bajo la cuarta revisión administrativa de la Orden de Derechos *Antidumping*(4). Whirlpool también solicitó tal revisión de Electrolux(5). Por consiguiente, Comercio inició el cuarto examen administrativo de la Orden de Derechos Antidumping el 10 de abril de 2017(6) Comercio, en su aviso de inicio, recordó a las partes interesadas en participar en el examen que, entre otras cosas, estaban obligadas a presentar cartas de comparecencia.(7)

El 18 de abril de 2017, Comercio emitió el cuestionario de Electrolux publicándolo en ACCESS, el expediente electrónico de Comercio.(8)

El 3 de mayo de 2017, BakerHostetler, en nombre de Electrolux, presentó una carta formal de comparecencia en la revisión, junto con solicitudes de acceso a documentos sujetos a la Orden de Protección Administrativa ("APO") para la revisión.

La fecha límite para la respuesta de Electrolux a la Sección A del cuestionario AD era el 9 de mayo de 2017, sin que Electrolux presentara su respuesta o presentara una solicitud de prórroga. La respuesta de Electrolux a las secciones B-D del cuestionario debía presentarse el 25 de mayo de 2017.

El 24 de mayo de 2017, BakerHostetler presentó, en nombre de Electrolux, una solicitud de prórroga extemporánea para la respuesta de la Sección A y, en tiempo, una solicitud de prórroga para la respuesta de las Secciones B-D.(9) En su solicitud de prórroga, BakerHostetler afirmó que sólo había tenido conocimiento del cuestionario el día anterior después de haber sido informado por sus propios "consultores" de que el cuestionario había sido publicado en ACCESS.(10) BakerHostetler afirmó

además que Comercio no había notificado a BakerHostetler la emisión del cuestionario, y que Comercio debería haber enviado el cuestionario a Electrolux porque BakerHostetler aún no había presentado su comparecencia hasta el 18 de abril de 2017, fecha en que se publicó el cuestionario.(11)

La solicitud de prórroga no afirmaba que Electrolux hubiera cumplido ni con el estándar de "buena causa" exigida en virtud de 19 C.F.R. § 351.302(b) con respecto a la solicitud oportuna de las Secciones B-D o el de "circunstancias extraordinarias" bajo el 19 C.F.R. § 351.302(c) para la solicitud extemporánea de la Sección A.

Comercio denegó la solicitud de prórroga, dos días después, el 26 de mayo de 2017, al constatar que la falta de seguimiento de ACCESS por parte de los abogados no constituía las "circunstancias extraordinarias" necesarias para una solicitud de prórroga extemporánea.(12) Comercio también declaró que el cuestionario se había dirigido adecuadamente a BakerHostetler porque "solicitó esta revisión en nombre de [su] cliente".(13) Comercio señaló además que BakerHostetler estaba "familiarizado con los procedimientos del Departamento para llevar a cabo revisiones administrativas", incluida la "práctica normal" de Comercio para emitir un cuestionario dentro de un mes del inicio, y el requisito de entrada de comparecencia para recibir notificaciones de ACCESS.(14) Dado que Electrolux no había presentado su respuesta al cuestionario de la sección A, Comercio no podía considerar la "solicitud de prórroga para presentar la respuesta de Electrolux a las secciones B a D del cuestionario del 18 de abril de 2017".(15)

Así comenzó un diálogo prolongado entre BakerHostetler y Comercio con respecto a una extensión de tiempo para presentar las respuestas de Electrolux. El 30 de mayo de 2017, BakerHostetler presentó una solicitud de reconsideración de la solicitud de prórroga de Comercio, alegando que existían "circunstancias extraordinarias" "porque ni Electrolux, ni su abogado, recibieron una notificación oficial o real de la existencia del cuestionario antes del 23 de mayo de 2017".(16) BakerHostetler alegó, *entre otras cosas*, que Comercio no envió a ninguno de ellos la notificación por correo electrónico habitual alertando a "las partes" de que se ha presentado un documento en el expediente.(17)

El 5 de junio de 2017, Comercio rechazó la solicitud de reconsideración basándose en que Electrolux (y BakerHostetler) no presentaron solicitud de comparecencia alguna hasta más de tres semanas después de que se publicara el *Aviso de Inicio* en el Registro Federal y casi tres meses después de que BakerHostetler presentara su solicitud de revisión administrativa en nombre de Electrolux.(18) Comercio declaró a BakerHostetler que el "aviso de comparecencia de tres semanas después del inicio significaba que no estaba en la lista de notificaciones por correo electrónico cuando el Departamento emitió el cuestionario", que ni BakerHostetler ni Electrolux "deberían haberse basado en recibir notificaciones por correo electrónico con respecto a los envíos anteriores a la fecha en que presentó su aviso de comparecencia", y que, al solicitar una revisión administrativa de Electrolux, "usted es responsable de su participación en ese caso, y es razonable esperar que un solicitante de una revisión administrativa se familiarice con toda la actividad del caso hasta la fecha".(19)

A pesar de las denegaciones de Comercio sobre la solicitud de prórroga y la solicitud de reconsideración, el 8 de junio de 2017, Electrolux presentó su respuesta al cuestionario de la sección A. (20) El 9 de junio de 2017, Comercio rechazó la comparecencia y la retiró del expediente de la revisión.(21)

El 13 de junio de 2017, BakerHostetler solicitó una reconsideración de esa desestimación, argumentando nuevamente que se había cumplido con el estándar de circunstancias extraordinarias y que Comercio no había notificado debidamente a Electrolux que el cuestionario había sido emitido. (22) BakerHostetler también citó los procedimientos establecidos en el propio Manual Antidumping de Comercio con respecto al "procedimiento para que el analista siga al emitir un cuestionario inicial cuando el abogado aún no ha presentado un aviso de comparecencia[.]" (23) Al día siguiente, Comercio denegó sumariamente la solicitud, al constatar que ninguno de los hechos había cambiado.(24)

El 22 de junio de 2017, BakerHostetler presentó la respuesta de Electrolux a las Secciones B-D del cuestionario. (25) Al día siguiente, Comercio rechazó esa comunicación y la retiró del expediente porque Electrolux había incumplido el plazo del 25 de mayo de 2017, y Comercio volvió a constatar que "los hechos... no han cambiado".(26)

Sin desanimarse, el 18 de julio de 2017, BakerHostetler presentó otra solicitud para que Comercio aceptara las respuestas de Electrolux al cuestionario, con el argumento de que Comercio había concedido recientemente una solicitud de prórroga extemporánea en una investigación diferente en la que la parte no había mostrado "circunstancias extraordinarias". (27) El 28 de julio de 2017, Comercio rechazó esta solicitud, citando "diferencias significativas en las circunstancias" subyacentes a la investigación citada por BakerHostetler y la actual revisión administrativa.(28) Comercio también señaló que, a diferencia de la investigación que BakerHostetler citó, "el abogado de Electrolux no ha proporcionado ninguna información sobre ningún procedimiento revisado para garantizar la presentación oportuna de sus futuras comunicaciones al Departamento".(29)

El 28 de agosto de 2017, BakerHostetler volvió a solicitar a Comercio que aceptara las respuestas del cuestionario de Electrolux.(30) En esta carta, BakerHostetler detalló los "procedimientos revisados" que había puesto en marcha "como una precaución adicional", como comprobar ACCESS todos los días y asegurar que las respuestas se completan para su presentación a principios del día, para asegurarse de que todas las respuestas futuras se presentarían completamente a tiempo.(31) BakerHostetler también ofreció reunirse con funcionarios de Comercio para discutir sus procedimientos *revisados*.(32)

El 30 de agosto de 2017, Electrolux y BakerHostetler se reunieron con Comercio quien "solicitó que Baker & Hostetler presentara una carta en el expediente de la presente revisión administrativa para explicar que entendía los requisitos del Departamento, y para detallar los pasos que tomará, o ya ha emprendido internamente, para cumplir con los requisitos del Departamento".(33) En una carta presentada ese mismo día, BakerHostetler proporcionó la información solicitada y pidió a Comercio que autorizara a Electrolux volver a presentar sus respuestas al cuestionario.(34)

Al día siguiente, el 31 de agosto de 2017, Comercio declaró en una carta a BakerHostetler que sobre la base de la información proporcionada en la carta del 30 de agosto de 2017 de BakerHostetler, incluidos los procedimientos revisados de BakerHostetler para evitar plazos incumplidos, Comercio "permitirá a Electrolux presentar su respuesta a las secciones de la A a la D del

cuestionario". (35) Comercio declaró además que, "a partir de este momento, si [el abogado] (o su empresa) pierden un plazo establecido en este o cualquier otro procedimiento ante el Departamento, no se le permitirá presentar información en una fecha posterior". (36) El 1 de septiembre de 2017, Electrolux presentó sus respuestas a las secciones A-D.(37)

El 7 de septiembre de 2017, Whirlpool presentó una solicitud de reconsideración de la decisión del Departamento de Comercio de aceptar las respuestas de Electrolux. (38) La base de la solicitud de Whirlpool era que Comercio no había encontrado "circunstancias extraordinarias" para siquiera considerar la solicitud de prórroga extemporánea de Electrolux, ni Comercio había encontrado ninguna "buena causa" para concederla, como exige la normativa. (39) Whirlpool afirmó que la aceptación por parte de Comercio de las respuestas al cuestionario "sin ninguna constatación de hecho era contraria a las reglamentaciones del Departamento y excesivamente perjudicial para Whirlpool". (40) El 11 de septiembre de 2017, Electrolux respondió que Comercio no había concedido realmente "una solicitud de prórroga extemporánea" en absoluto y defendió la decisión de Comercio como un uso apropiado de su facultad discrecional para "solicitar a cualquier persona que presentara información fáctica en cualquier momento" en virtud de 19 C.F.R. § 351.301(a).(41)

Después de su propia reunión *ex parte* con Comercio, el 15 de septiembre de 2017, el abogado de Whirlpool presentó una carta con autoridades legales apoyando el rechazo de las respuestas de Electrolux.(42) El 21 de septiembre de 2017, Electrolux presentó una carta tratando de distinguir a esas autoridades y reafirmando que Comercio tenía facultades discrecionales para solicitar la información fáctica en cualquier momento.(43)

El 25 de septiembre de 2017, Comercio volvió a rechazar las respuestas de Electrolux al cuestionario por considerarlas extemporáneas, "[d]espués de un examen más exhaustivo de la práctica y los reglamentos del Departamento".(44) Comercio indicó que sólo había permitido la presentación de Electrolux el 31 de agosto de 2017 porque había dado a BakerHostetler "una segunda oportunidad" para presentar información extemporánea.(45) Comercio explicó que su "práctica es permitir a un bufete de abogados que no cumple un plazo de presentación una segunda oportunidad para presentar la información, si ese bufete : 1) no ha tenido previamente tal oportunidad; y 2) identificó las medidas que ha tomado para evitar presentaciones extemporáneas en el futuro."(46) Comercio afirmó que esta práctica de "segunda oportunidad" "se basa en 19

C.F.R. 351.301(a), que establece que el Departamento "puede solicitar a cualquier persona que presente información fáctica en cualquier momento durante un procedimiento o proporcione oportunidades adicionales para presentar información fáctica".(47)

En la carta de rechazo del 25 de septiembre, Comercio declaró que nunca debió haber permitido la presentación de Electrolux en primer lugar porque su bufete de abogados ya había recibido "una segunda oportunidad" para presentar una comunicación tardía en un procedimiento no relacionado.(48) Comercio añadió que "es práctica del Departamento poner a disposición de un bufete de abogados la 'segunda oportunidad' antes mencionada, y el Departamento no permitirá a la empresa otra oportunidad de presentar información extemporánea".(49) Comercio declaró, además:

Cuando permitimos a BakerHostetler presentar información extemporánea en la investigación AD de *madera blanda*, todavía no habíamos solicitado a BakerHostetler que presentara la respuesta de investigación originalmente extemporánea de Electrolux en esta revisión administrativa. Por lo tanto, de conformidad con nuestra práctica, no debimos haber solicitado a BakerHostetler que presentará su respuesta extemporánea al cuestionario del Departamento porque el Departamento ya había dado a BakerHostetler una segunda oportunidad de presentar información fuera del plazo establecido e informado al bufete de que no aceptaríamos más presentaciones tardías de la misma.(50)

Comercio también señaló que "en general" sólo ha permitido una "segunda oportunidad" en tres escenarios fácticos no presentes en este caso:

cuando una parte no pudo: 1) presentar una comparecencia completa antes de la hora especificada en la fecha de la fecha límite; 2) presentar oportunamente la versión pública de la respuesta; o 3) responder en la fecha de término, pero rápidamente ponerse en contacto con el Departamento. BakerHostetler incumplió por completo la fecha límite para que Electrolux presentara su respuesta a la sección A del cuestionario AD del Departamento, y no se contactó con el Departamento sobre el incumplimiento de la fecha límite durante 15 días.(51)

El 6 de octubre de 2017, en una *reunión ex parte* con Comercio, BakerHostetler exhibió un cronograma comparando la revisión administrativa en la que actuaba con la investigación de *Softwood Lumber*. (52) Si embargo, el 25 de octubre de 2017, Comercio desestimó ese análisis, razonando que "el hecho sigue siendo que el Departamento ya dio a [BakerHostetler] una segunda oportunidad para presentar información presentada extemporáneamente en otro procedimiento el 9 de agosto de 2017; por lo tanto, nos parece inapropiado aceptar su información extemporánea en este procedimiento el 28 de agosto de 2017, de conformidad con nuestra práctica y nuestras regulaciones."(53)

El 31 de octubre de 2017, Comercio publicó los resultados preliminares de esa revisión administrativa.(54) Debido al rechazo por parte de Comercio de las respuestas al cuestionario de las secciones A-D de Electrolux, Comercio asignó a Electrolux un margen AFA del 72,41% *Ad Valorem*, basado en el margen más alto asignado a otro compareciente en la investigación original. (55)

Electrolux y Whirlpool presentaron escritos del caso cada uno con Comercio comentando los resultados preliminares. (56) Electrolux planteó tres alegaciones, dos de las cuales se han presentado ante este Panel:(57)

- 1) Comercio no debería haber aplicado AFA sobre la base de la respuesta extemporánea del cuestionario de la Sección A de Electrolux porque:

Comercio no notificó adecuadamente el cuestionario a Electrolux;

Comercio abusó de su facultad discrecional al rechazar la respuesta extemporánea de la Sección A, al no equilibrar la equidad y la exactitud contra cualquier carga para la agencia;

Electrolux cooperó en la medida de sus posibilidades cuando su abogado solicitó la ampliación de los plazos, que eran oportunos en cuanto al resto de sus respuestas, inmediatamente después de enterarse de la existencia del cuestionario y presentar las respuestas de Electrolux lo antes posible a partir de entonces; y

Comercio no proporcionó a Electrolux una oportunidad adecuada para explicar o corregir su deficiencia.

2) Comercio no debería haber empleado la "regla de la segunda oportunidad" porque:

La norma es ilegal porque Comercio no tiene autoridad para imponerla, y su aplicación es un abuso de su discrecionalidad;

La aplicación de la norma da lugar a que una parte soporta las consecuencias adversas del error de su bufete de abogados en un procedimiento no relacionado en nombre de una parte diferente; y

La norma viola el debido proceso administrativo bajo 5 U.S.C. § 706 porque nunca ha estado sujeta a un período de notificación y comentario bajo la Ley de Procedimiento Administrativo.(58)

El 12 de marzo de 2018, Comercio publicó los *Resultados Finales*, rechazando los argumentos de Electrolux y asignando un margen AFA del 72,41% a Electrolux.

Electrolux presentó su solicitud de revisión por un Panel el 18 de abril de 2018. El 20 de febrero de 2020, este Panel emitió su Orden por la que concedía Comercio más tiempo para presentar sus escritos. (59) La audiencia del Panel se celebró virtualmente el 10 de noviembre de 2020.(60)

III. CRITERIO DE REVISIÓN

El criterio de revisión aplicable se especifica en los artículos 1904(2)-3) del TLCAN y del Anexo 1911 del TLCAN. El artículo 1904, apartado 3, indica a los paneles de revisión del capítulo 19 que aplicarán:

El criterio de revisión previsto en el Anexo 1911 y los principios generales de derecho que un tribunal de la Parte importadora aplicaría de otro modo a una revisión de una determinación de la autoridad investigadora competente.(61)

El Artículo 1904(2) del TLCAN establece que la "ley de derechos antidumping o compensatorios consiste en los estatutos pertinentes, la historia legislativa, los reglamentos, la práctica administrativa y los precedentes judiciales en la medida en que un tribunal de la Parte importadora se basaría en esos materiales". (62) Por consiguiente, estas disposiciones exigen que un Panel del Capítulo 19 aplique el criterio de revisión, los "principios generales de derecho" y la ley que un Tribunal Federal de los Estados Unidos aplicaría de otro modo al revisar una determinación de Comercio.(63)

El Anexo 1911 define al criterio de revisión que debe aplicarse en una revisión de un Panel como la norma establecida en el artículo 516A(b)(1)(B) de la Ley Arancelaria de 1930, reformada. (64) La Sección 516A(b)(1)(B), a su vez, define ese criterio de revisión como:

El tribunal considerará ilegal cualquier determinación, constatación o conclusión encontrada . . . que no esté respaldada por pruebas sustanciales en el expediente, o de lo contrario conforme a la ley.(65)

La Corte Suprema de Los Estados Unidos ha declarado que "[l]as pruebas sustanciales son más que una chispa, y deben hacer algo más que crear una sospecha de la existencia del hecho a establecer. `Significa que las pruebas deben ser tan pertinentes como para que una mente razonable acepte éstas como adecuadas para respaldar una conclusión[.]".(66) La Corte de Apelaciones de los Estados Unidos para el Circuito Federal y la Corte de Comercio Internacional han aplicado la misma interpretación de "pruebas sustanciales" en la revisión de las determinaciones del comercio internacional.(67)

La revisión por un Panel de una determinación antidumping definitiva debe llevarse a cabo con base "en el expediente administrativo".(68) El requisito de que la revisión se haga "sobre el expediente" significa que el examen de un Panel debe limitarse únicamente a la "información presentada u obtenida por [Comercio]. . . durante el transcurso de un procedimiento administrativo. . . ." (69) El examen de la información que no fue presentada u obtenida por Comercio durante el curso de una revisión administrativa en litigio iría más allá de la jurisdicción de este Panel.

De acuerdo con los principios generales del derecho administrativo, los tribunales federales de los Estados Unidos han reconocido que "Comercio generalmente tiene la discrecionalidad de crear sus propias reglas de procedimiento relacionadas con el desarrollo de la información en el expediente."(70) En particular, "Comercio tiene una facultad discrecional significativa para determinar los procedimientos por los que recopilará y analizará la información necesaria para cumplir con los plazos legales impuestos para las investigaciones antidumping"(71). Las Cortes evalúan las determinaciones de Comercio en cuanto a la puntualidad de las presentaciones bajo el estándar de abuso de discrecionalidad.(72) "Una agencia abusa de su discrecionalidad cuando emite una decisión que representa un juicio irracional al ponderar los factores relevantes".(73)

IV. OPINIÓN

Como se señaló anteriormente, la aplicación de AFA a Electrolux en los *resultados finales* de Comercio se basó en el rechazo anterior de Comercio de las respuestas al cuestionario de las secciones A-D de Electrolux. Como se explica a continuación, el Panel no encuentra ningún error por parte de Comercio con respecto a la notificación del cuestionario o los rechazos de Comercio de las solicitudes de prórroga de Electrolux para sus respuestas, las comunicaciones extemporáneas de sus respuestas y las solicitudes conexas de reconsideración durante julio de 2017.

Sin embargo, el Panel considera que la decisión de Comercio de rechazar las respuestas de Electrolux el 25 de septiembre de 2017, después de haber acordado su aceptación el 31 de agosto de 2017, fue un abuso de su facultad discrecional porque se

trataba de una decisión irracional basada principalmente en un factor irrelevante-las acciones del bufete de abogados de Electrolux en un procedimiento diferente que involucraba a un cliente diferente. En particular, en la medida en que se había basado en las acciones no relacionadas del bufete de abogados en otros lugares, la retractación de Comercio el 25 de septiembre de 2017 de su decisión del 31 de agosto de 2017 para aceptar las respuestas, fue un abuso de su facultad discrecional. Sin embargo, Comercio también había citado en su carta de rescisión del 25 de septiembre de 2017 una segunda base para su decisión: que "generalmente" sólo permite una oportunidad de "segunda oportunidad" en determinadas circunstancias fácticas supuestamente no presentes aquí.

En consecuencia, el Panel reenvía la Resolución a Comercio para que reconsidere su decisión de rechazar las respuestas de Electrolux del 1 de septiembre de 2017 del expediente considerando únicamente al segundo criterio en el expediente de este procedimiento. Por consiguiente, en este momento no llega a la cuestión de si la aplicación de AFA a Electrolux era apropiada.

A. Comercio no estaba obligado a notificar el cuestionario a Electrolux cuando publicó debidamente el Aviso de Inicio de la Revisión en el Federal Register y publicó el cuestionario en ACCESS.

Electrolux aduce que el uso de AFA era ilegal en este caso porque Comercio no había "notificado adecuadamente" el cuestionario a Electrolux. Esto, a su vez, posiblemente impidió que Electrolux fuera consciente de que la respuesta era extemporánea y mucho menos que respondía a tiempo.

Está claro que ni Electrolux ni su abogado habían presentado aún una solicitud de comparecencia el 18 de abril de 2017, cuando Comercio publicó el cuestionario y la carta electrónicamente en ACCESS. El abogado de Electrolux presentó su comparecencia el 3 de mayo de 2017. La importancia jurídica de estos acontecimientos (y su cronograma) es cuestionada por las partes.

Electrolux afirma que, dado que su abogado aún no había presentado un aviso de comparecencia, Comercio debería haber enviado el cuestionario a la propia Electrolux por correo exprés en lugar de publicarlo electrónicamente en ACCESS. Comercio señala, sin embargo, que el propio Electrolux, el 18 de abril de 2017, tampoco había presentado todavía una comparecencia. (74) Comercio también afirma que no estaba obligada a enviar un cuestionario por correo exprés a una entidad que no había presentado una comparecencia en la revisión. (75) Este Panel está de acuerdo.

El Panel no está de acuerdo con la conclusión de Electrolux de que "[q]ue es el principio y el final del análisis-ya sea sobre la base de las instrucciones del Manual Antidumping o de los principios básicos de equidad y sentido común, el Departamento estaba obligado a notificar el cuestionario a alguien". (76) A juicio de este Panel, Comercio no está obligado a notificar directamente el cuestionario a nadie-representado o no por un abogado- que no haya introducido un aviso de comparecencia en la revisión.

En su aviso de inicio, Comercio especificó que "las Partes que deseen participar en cualquiera de estas revisiones administrativas deben asegurarse de que cumplen los requisitos de estos procedimientos (*por ejemplo*, la presentación de un aviso de comparecencia separadas que se prevén en 19 CFR 351.103(d))(77). Por lo tanto, el aviso de comparecencia - ya sea presentada por el propio demandado o por su abogado - es un requisito para participar en la revisión. El Panel está de acuerdo en que, al no presentar ese aviso, Electrolux aún no había comparecido y, por lo tanto, no participaba en la revisión. Como dice Whirlpool sucintamente, "[e]n otras palabras, Electrolux simplemente falló en participar en la revisión"(78). Incluso Electrolux reconoce que "la presentación de una solicitud de revisión no es ni había sido una representación para un aviso de comparecencia".(79)

Aunado a lo anterior, Electrolux había solicitado formalmente esta cuarta revisión administrativa. Por lo tanto, Electrolux era muy consciente de la revisión; alega que sólo desconocía el límite del plazo del cuestionario. Los tribunales de revisión no están de acuerdo en que un demandado tenga derecho a más

notificación que el aviso de inicio publicado en el Federal Register-incluso cuando otra persona ha solicitado la revisión y el demandado ni siquiera está al tanto de todo el procedimiento.

En *Suntec Industries Co. v. Estados Unidos*, 857 F.3d 1363 (Fed. Cir. 2017), una parte extranjera no había sido notificada por el peticionario nacional con la solicitud de la revisión y, en consecuencia, desconocía todo el procedimiento, incluidos los cuestionarios. No obstante, el Circuito Federal sostuvo que:

Con arreglo a las disposiciones pertinentes del Título 19, debemos concluir que una publicación en el Federal Register de un aviso de inicio de una revisión es suficiente como cuestión de derecho para avisar a los exportadores y productores extranjeros nombrados. El Congreso fue explícito al prescribir la publicación del Registro Federal como el mecanismo de notificación: Comercio "revisará" los derechos "si se ha recibido una solicitud de dicha revisión y después de la publicación de la notificación de dicha revisión en el Federal Register". 19 U.S.C. § 1675(a)(1).(80)

La decisión previa del Circuito Federal en *PAM, S.p.A. v. United States*, 463 F.3d 1345 (Fed. Cir. 2006), también involucró una falla del peticionario nacional de notificar al extranjero demandado con la notificación de su solicitud de iniciar una revisión. (81) Esta vez, el demandado estaba al tanto del procedimiento, ya que había visto el aviso de inicio en el Federal Register, e ingresó un aviso de comparecencia al día siguiente. El Circuito Federal sostuvo que PAM no había demostrado "que estaba sustancialmente perjudicado por la falta de notificación [del peticionario], lo que retrasó su notificación por varias semanas" entre el aviso y la publicación del inicio.(82) El tribunal se basó en el hecho de que, al igual que Electrolux, "PAM recibió un aviso constructivo y real de la revisión por publicación en el Federal Register" antes de que comenzara la revisión.(83)

Y los tribunales han tomado nota de la familiaridad general que las partes como Electrolux tienen con los procedimientos de AD. Electrolux apareció en la investigación original de AD, ya había pasado por tres revisiones administrativas anuales, y había solicitado la cuarta. La publicación del aviso de inicio en el Federal Register es suficiente y una "notificación adecuada" en sí misma. En *Suntec*, el Circuito Federal encontró que:

Puede esperarse razonablemente que un exportador o productor extranjero que sea nombrado expresamente en una orden antidumping y sujeto a derechos antidumping continuos para la protección de la industria estadounidense se puede considerar razonablemente que tenga conocimiento del mecanismo establecido para revisiones periódicas (previa solicitud) para determinar el importe final de los derechos adeudados. . . y de la necesidad de mantener la representación para supervisar la evolución. Suntec mismo tenía tales conocimientos, participando en las dos primeras revisiones anuales y manteniendo, hasta el lapso que causó el problema en esta revisión, una relación con el abogado para proporcionar el monitoreo necesario. *No es irrazonable que el Congreso proporcione un mecanismo simple y familiar de notificación del Federal Registerl que considere que los que están en la posición de Suntec están debidamente notificados tras su publicación.*(84)

Electrolux impugna esta postura y limitaría "el aviso real y constructivo" sólo a la iniciación de la revisión y no al cuestionario que sigue a su debido tiempo más adelante.(85) Electrolux también afirma que sólo la notificación por correo electrónico ACCESS constituye una notificación oficial a una parte interesada del cuestionario. Y para una parte que no ha presentado un aviso de comparecencia, como Electrolux, sólo la notificación por correo exprés constituye una notificación.(86) El Panel no está de acuerdo.

Electrolux le da mucho peso a la guía de Comercio para su personal en su "Manual AD"(87), en particular las instrucciones sobre cómo y cuándo enviar por correo, notificar a las partes, notificación de cuestionarios, etc. Electrolux se refiere a la "práctica establecida desde hace mucho tiempo" y a la "regla" establecida por Comercio en el Manual de la AD, pero no proporciona apoyo legal para tal conclusión. A pesar de todo, el Manual AD simplemente constituye una orientación operativa interna para el personal y no tiene el efecto de una legislación, regulación o política vinculantes. (88) En cualquier caso, contrariamente a lo que sostiene Electrolux, el Capítulo 4 del Manual de la AD aclara que una notificación por correo exprés sólo es necesaria cuando una parte no tiene representantes (abogados o un representante de la empresa) en Washington, DC. Estas circunstancias no estuvieron presentes en la revisión de mérito porque el representante de Electrolux, BakerHostetler, tenía oficinas en Washington, DC.(89)

Para nuestros propósitos aquí, el Manual de AD introduce la sección pertinente citada por Electrolux con lo siguiente: "Liberar el cuestionario a las partes interesadas. Hay varios pasos a seguir. Consulte la lista pública de notificación." Por lo tanto, el Manual de AD limita expresamente la notificación del cuestionario a las partes

"en la lista pública de notificación". Aquellos, como Electrolux, que aún no han presentado un aviso de comparecencia, no deben recibir un cuestionario o una notificación por correo electrónico de los mismos.(90)

Por lo tanto, la afirmación de Electrolux de que Comercio estaba obligada a notificar a ella o a su abogado con el cuestionario, independientemente de si habían presentado un aviso de comparecencia, es incorrecta como cuestión de derecho. A pesar de todo, la publicación del cuestionario en ACCESS por parte de Comercio lo puso plenamente a disposición de Electrolux y/o de su abogado, que entonces eran libres y podían responder a él dentro de la fecha límite si habían tomado nota de ello.

B. El Departamento de Comercio no abusó de su facultad discrecional al rechazar las solicitudes de prórroga de Electrolux, las respuestas extemporáneas al cuestionario y las solicitudes de reconsideración hasta julio de 2017.

Según sus reglamentos, Comercio no está obligada a renunciar a sus plazos y aceptar solicitudes de prórroga fuera de tiempo. De conformidad con sus reglamentos, Comercio "tiene una amplia discrecionalidad" con respecto a los plazos(91) y puede, "por una buena causa, ampliar cualquier límite de tiempo".(92) Las presentaciones extemporáneas como la de Electrolux "no serán consideradas" a menos que existan "circunstancias extraordinarias" para la tardanza.(93) "Una circunstancia extraordinaria es un acontecimiento inesperado que: i) [n]o podría haberse evitado si se hubieran tomado medidas razonables, y (ii) [e]xcluye a una parte o a su representante de presentar oportunamente una solicitud de prórroga por todos los medios razonables."(94)

Estamos de acuerdo con Comercio en que la falta de atención y la falta de diligencia de Electrolux, y no cualquier "circunstancia extraordinaria" no especificada, impidieron el cumplimiento de los plazos. En virtud del Reglamento, si las "medidas razonables" del demandado hubieran podido impedir el hecho "inesperado" que impedía el cumplimiento, no existen "circunstancias extraordinarias" y Comercio no tiene por qué aceptar la comunicación. (95) Esos fueron los hechos aquí.

Electrolux también aduce que Comercio le había negado indebidamente la oportunidad de "remediar" sus comunicaciones tardías en virtud de 19 U.S.C. § 1677m(d), que requiere que:

Si la autoridad administrativa . . . determina que una respuesta a una solicitud de información bajo este subtítulo no cumple con la solicitud, la autoridad administrativa . . . informará con prontitud a la persona que presente la respuesta de la naturaleza de la deficiencia y, en la medida de lo posible, proporcionará a esa persona la oportunidad de remediar o explicar la deficiencia a la luz de los plazos establecidos para la realización de investigaciones o revisiones bajo este subtítulo.(96)

Sin embargo, esta disposición, con el epígrafe "Comunicaciones Deficientes", se aplica a aquellas situaciones en las que ya se ha recibido una respuesta y está en el expediente, pero sigue siendo de alguna manera "deficiente" o con carencias porque no "cumple" sustancialmente con la solicitud de Comercio. (Por ejemplo, la información no se ha proporcionado "en la forma o manera solicitada.") A continuación, la agencia tiene que identificar la "deficiencia" y permitir que el demandado corrija el expediente con un "remedio" de la deficiencia o al menos una explicación en el expediente.

La disposición no se aplica a la situación ante el Panel, cuando la supuesta "deficiencia" es simplemente que la respuesta fue procedimentalmente tardía, rechazada y eliminada del expediente. En los casos invocados por Electrolux, los demandados habían presentado inicialmente datos incorrectos, inadecuados o engañosos a tiempo, y Comercio les pidió que los corrigieran.(97) Aquí, Comercio nunca tuvo una cuestión sustantiva con las respuestas de Electrolux; simplemente estaban fuera de tiempo como una cuestión de procedimiento y aparentemente ni siquiera fueron consideradas o leídas. El "remedio" para cualquier respuesta inoportuna no puede ser exigir a la agencia que renuncie a la fecha límite.(98)

Comercio negó debidamente las dos primeras solicitudes de prórroga de Electrolux, ya que eran extemporáneas (y se basaban en cuestiones de falta de notificación). La comunicación posterior de Electrolux de una respuesta fuera de tiempo de la sección A también fue rechazada adecuadamente porque (1) no se había solicitado prórroga oportuna y no se había concedido ninguna prórroga, y (2) según sus reglamentos, Comercio no puede aceptar respuestas tardías o no solicitadas.(99)

Como se señaló anteriormente, los tribunales estadounidenses han reconocido que "Comercio tiene una discreción significativa en la determinación de los procedimientos por los cuales recopilará y analizará la información necesaria para cumplir con los plazos legales impuestos para las investigaciones antidumping". (100) El Reglamento de Comercio indica que Comercio tiene la facultad discrecional, no la obligación, de conceder prórrogas de tiempo.(101) Debemos mantener el ejercicio de su discreción por parte de Comercio

para establecer y hacer cumplir los plazos de sus investigaciones a menos que se haya abusado de esa discreción.(102)

Además, como propuesta general, el Circuito Federal sostuvo en *Dongtai Peak Honey*, y estamos de acuerdo, en que "el rechazo de Comercio de la información fáctica presentada extemporáneamente no viola los derechos de debido proceso de un demandado cuando el demandado tenía notificación del plazo y la oportunidad de responder". (103) En este sentido, el Circuito Federal ha señalado que Comercio también "rechaza sistemáticamente las presentaciones extemporáneas".(104)

En este caso, Comercio ejerció debidamente su facultad discrecional al rechazar las solicitudes de prórroga de Electrolux, las respuestas extemporáneas y las solicitudes de reconsideración. Electrolux tuvo el aviso necesario y la oportunidad de responder después de que el aviso de inicio de la revisión se publicara en el Federal Register y el cuestionario se publicara en ACCESS, como se detalla en la Sección III.A *supra*. Electrolux, sin embargo, presentó su solicitud de prórroga para su respuesta de la Sección A después del plazo establecido en violación de 19 C.F.R. § 351.302(c), y Comercio no encontró "buena causa" o "circunstancias extraordinarias" para una extensión extemporánea como exige 19 C.F.R. §§ 351.302(b)-(c).(105)

Electrolux argumenta que su solicitud inicial de prórroga para presentar las secciones B-D era efectivamente oportuna. Pero el Panel está de acuerdo en que Comercio estaba dentro de su discreción para rechazar esa solicitud, así como la presentación extemporánea de Electrolux sobre las secciones B-D el 22 de junio de 2017, porque la respuesta de Electrolux en la sección A ya había sido excluida del expediente y Comercio consideró razonablemente que no iba a poder hacer un uso adecuado de las secciones B-D sin ella. "No corresponde a [el demandado] establecer los plazos de Comercio ni dictar a Comercio si Comercio necesita realmente la información solicitada y cuándo".(106)

Además, Electrolux afirma que Comercio debería haber incurrido en un equilibrio de equidad y exactitud contra cualquier carga que se le impuso de otro modo a la agencia y su interés en la finalidad de sus procedimientos. En este caso, la norma de equilibrio no salva a las respuestas extemporáneas del cuestionario de Electrolux ni demuestra que Comercio abusó de su facultad discrecional al rechazarlas.

En primer lugar, en *ArcelorMittal USA LLC v. United States*, C.I.T. , 399 F. Supp.3d 1271 (Ct. Int'l Trade 2019), la Corte de Comercio Internacional señaló recientemente que sus decisiones que establecen la norma de equilibrio que Electrolux describe "fueron emitidas antes de la decisión precedente del Circuito Federal en *Dongtai Peak Honey*".(107)

En segundo lugar, Electrolux aparentemente no reconoce que el estándar de equilibrio implica un análisis caso por caso que "es necesariamente específico del caso".(108) Los hechos del presente asunto no demuestran que Comercio abusara de su facultad discrecional al rechazar las respuestas extemporáneas al cuestionario presentado los días 8 y 22 de junio de 2017.

En tercer lugar, y lo que es más importante, como se ha detallado anteriormente, Electrolux no demostró que existían circunstancias extraordinarias que justificaran la aceptación por Comercio de las respuestas extemporáneas del cuestionario o de las solicitudes de prórroga. De hecho, Electrolux no mencionó, y mucho menos discutió, el requisito reglamentario de "circunstancia extraordinaria" en su solicitud inicial (extemporánea) de prórroga. En este punto, el argumento *post hoc* de Electrolux de que existían circunstancias extraordinarias no es persuasivo.

Por todas estas razones, el Panel constata que Comercio había rechazado debidamente las reiteradas solicitudes de prórroga de Electrolux para presentar sus respuestas, las comunicaciones extemporáneas de Electrolux de sus respuestas los días 8 y 22 de junio de 2017 y las solicitudes de reconsideración presentadas por Electrolux hasta el 18 de julio de 2017.

C. Comercio abusó de su facultad discrecional al rechazar las respuestas al cuestionario de Electrolux basadas principalmente en la aplicación de la práctica de la "segunda oportunidad".

El 31 de agosto de 2017, Comercio, sin embargo, revirtió el rumbo y decidió permitir que Electrolux presentara respuestas a las secciones A-D del cuestionario.(109) Electrolux presentó las respuestas al día siguiente. (110) Como se ha explicado *infra*, el expediente es muy claro en lo que Comercio se basó para tomar esta decisión, a lo que Comercio se refirió como una "segunda oportunidad" que concede a los bufetes de abogados que buscan presentar material extemporáneo.(111) Por lo tanto, a pesar de la discrecionalidad

del Departamento de Comercio para seguir rechazando las últimas comunicaciones de Electrolux, Comercio optó por dejar de lado sus preocupaciones y aceptarlas todas dando a BakerHostetler una "segunda oportunidad".

Pero el 25 de septiembre de 2017, Comercio revirtió el rumbo una vez más, e informó a Electrolux de que "[d]espués de una consideración adicional de la práctica y los reglamentos de la agencia", Comercio estaba "rechazando la respuesta como extemporánea".(112) La carta de Comercio del 25 de septiembre de 2017 dejó claro que la razón principal del rechazo era que Comercio había descubierto en el intermedio que el bufete de abogados de Electrolux, BakerHostetler, ya había recibido una "segunda oportunidad" con anterioridad para la presentación de anterior de un documento extemporáneo en un procedimiento de Comercio no relacionado en el que BakerHostetler había representado a un cliente no relacionado. Comercio explicó que su práctica era permitir sólo una "segunda oportunidad" por bufete de abogados, por lo que Comercio no debería haber permitido a BakerHostetler presentar las respuestas extemporáneas de Electrolux.

Comercio abusó de su discrecionalidad invocando su práctica de "segunda oportunidad" de rechazar las respuestas de Electrolux al cuestionario después de que Comercio hubiera permitido a Electrolux presentarlas. Como señalamos *supra*, "Comercio generalmente tiene la facultad discrecional de crear su propio reglamento relacionado con el desarrollo de información en el expediente."(113) "Sin embargo, el ejercicio de su facultad discrecional por parte del Departamento de Comercio debe ser razonable a la luz de sus obligaciones legales." (114) Comercio "abusa de su discrecionalidad cuando emite una decisión que 'representa un juicio irracional al sopesar los factores pertinentes'".(115)

La desestimación el 25 de septiembre de 2017 por parte de Comercio de las respuestas de Electrolux al cuestionario del 1 de septiembre de 2017 fue un juicio irracional basado principalmente en un factor totalmente irrelevante, es *decir*, las acciones previas del bufete de abogados de Electrolux, adoptadas en un procedimiento no relacionado, para un cliente no relacionado. Dado que la base y la justificación de la desestimación del 25 de septiembre de 2017 no tienen absolutamente nada que ver con Electrolux o este procedimiento, la decisión de Comercio es un abuso de su facultad discrecional y, por lo tanto, no está respaldada por la ley.

Como se estableció en nuestra cronología en la Sección II, *supra*, BakerHostetler escribió a Comercio el 28 de agosto de 2017, explicando cómo había tomado medidas correctivas y procedimientos dentro del bufete para asegurarse de que seguiría siendo consciente de la evolución y los plazos y presentaría oportunamente sus comparecencias. (116) (BakerHostetler también señaló que otros bufetes de abogados de comercio habían sido autorizados recientemente a presentar comunicaciones tardías.) (117)

El 30 de agosto de 2017, los abogados de Electrolux se reunieron con funcionarios de Comercio y siguieron con una carta el mismo día.(118) En esa carta, BakerHostetler expuso las circunstancias que rodearon las presentaciones extemporáneas.(119) Más al punto, sin embargo, BakerHostetler también explicó "las acciones correctivas que hemos *implementado en BakerHostetler* para asegurarnos de que no perdamos los plazos del Departamento en el futuro".(120) Esta garantía sólo se hizo en nombre del bufete de abogados, no de Electrolux, con respecto a cualquiera de los procedimientos del bufete ante Comercio para cualquier cliente.

Al día siguiente, el 31 de agosto de 2017, Comercio escribió a BakerHostetler que "[c]on base en . . . su descripción de los procedimientos que ahora tiene para evitar plazos incumplidos, le permitiremos a Electrolux presentar su respuesta a las secciones A a D del cuestionario." (121) La única otra condición que Comercio impuso en esa carta fue que "a partir de este momento, si usted (o su bufete) pierden un plazo establecido en este o cualquier otro procedimiento ante el Departamento, no se le permitirá presentar la información en una fecha posterior".(122) Es importante señalar que Comercio se refirió únicamente a futuras presentaciones manejadas por el bufete de abogados o el abogado en "cualquier otro procedimiento ante el Departamento", presumiblemente en nombre de todos y cada uno de los clientes. (123) No impuso ninguna restricción o condición en absoluto al interesado actual en este procedimiento, Electrolux.

A partir de entonces, Whirlpool solicitó rápidamente que se reconsiderara la aceptación por parte de Comercio de las respuestas de Electrolux al cuestionario; presentó dos argumentos de carta sobre la ley; y celebró su propia conferencia *ex parte* con Comercio el 15 de septiembre de 2017. (124) Electrolux presentó dos presentaciones en respuesta a los argumentos de Whirlpool.(125)

El 25 de septiembre de 2017, Comercio rescindió su aceptación anterior de las comunicaciones tardías de Electrolux después de "una mayor consideración de la práctica y los reglamentos del Departamento". (126) Comercio declaró claramente que había dado a BakerHostetler una "segunda oportunidad" el 31 de agosto, y que los bufetes de abogados sólo pueden tener la "segunda oportunidad" si "no se les ha dado previamente

tal oportunidad". (127) Comercio declaró que "es práctica del Departamento poner a disposición de un bufete de abogados la 'segunda oportunidad' antes mencionada por una sola ocasión".(128)

Comercio precisó que, cuando había concedido la solicitud de Electrolux de presentar una respuesta extemporánea el 31 de agosto de 2017, Comercio "no había tenido en cuenta ese hecho de que el Departamento ya había dado a BakerHostetler su "segunda oportunidad" el 9 de agosto de 2017" en otro procedimiento antidumping no relacionado, Softwood Lumber. (129) En otras palabras, BakerHostetler ya había agotado su "segunda oportunidad".

Comercio explicó que:

Cuando permitimos que BakerHostetler presentara información intempestiva en la investigación antidumping de softwood lumber, todavía no habíamos solicitado a BakerHostetler que presentara la respuesta del cuestionario original de manera extemporánea por Electrolux en esta revisión administrativa. Por lo tanto, de conformidad con nuestra práctica, el 31 de agosto de 2017 no debimos haber solicitado a BakerHostetler que presentara su respuesta extemporánea al cuestionario del Departamento porque el Departamento ya había dado a BakerHostetler una *segunda oportunidad* de presentar información extemporánea e informado al bufete de que no aceptaríamos más presentaciones tardías de la misma.(130)

En lenguaje sencillo: Comercio dijo que sólo da una "segunda oportunidad" a cualquier bufete de abogados. Ya había dado uno a BakerHostetler en el procedimiento *de Softwood Lumber* el 9 de agosto de 2017. Comercio le dio al bufete de abogados otra "segunda oportunidad" en la revisión de mérito *de Lavadoras* el 31 de agosto de 2017. Por lo tanto, esa "segunda oportunidad" en *Lavadoras* tuvo que ser anulada y las respuestas extemporáneas de Electrolux fueron rechazadas.

A juicio del Panel, Comercio abusó de su facultad discrecional al basarse en hechos y actividades fuera del expediente de esta revisión administrativo cuando Comercio invocó su práctica de "segunda oportunidad" como base para su decisión de rechazar las respuestas de Electrolux. El abuso de facultades discrecionales aquí no es que Comercio permita en general una sola "segunda oportunidad", sino que Comercio basó principalmente su decisión de rechazar su aceptación anterior de la comunicación tardía de Electrolux sobre el número de veces que su bufete de abogados - no Electrolux en sí - había incumplido un plazo y se le había dado una "segunda oportunidad" en el pasado. Peor aún, la comunicación de Electrolux fue rechazada principalmente sobre la base de lo que su bufete de abogados había hecho en un caso no relacionado --*Softwood Lumber* - para un cliente diferente. Electrolux no tuvo nada que ver con ese caso, que involucraba mercancías no relacionadas y un país exportador completamente

diferente. El rechazo de Comercio a las respuestas de Electrolux sólo unas semanas después de aceptarlas en virtud de su práctica de "segunda oportunidad", sobre la base de que Comercio se dio cuenta de que el bufete de abogados de Electrolux ya había recibido una "segunda oportunidad" en un procedimiento no relacionado para un cliente diferente, no puede mantenerse.

Esta cuestión se señaló en dos casos recientes ante la Corte de Comercio Internacional. En concreto, en una investigación de *Steel Flanges from India*, Comercio rechazó una comunicación tardía y se refirió, entre otras cosas, al abogado del demandado que ya había recibido una "segunda oportunidad" en *Solid Urea from the Russian Federation*. Si bien la Corte de Comercio Internacional confirmó la desestimación de la comunicación tardía, llegando a la conclusión de que "el rechazo de Comercio se basaba razonablemente en los hechos objeto de investigación", la Corte señaló que la utilización por Comercio de la práctica de la "segunda oportunidad" puede desalentarse:

No obstante, el tribunal alentaría a Comercio a mantener una clara distinción entre sus esfuerzos por abordar la falta de cooperación de un demandado en un procedimiento y sus esfuerzos por disciplinar al abogado por sus acciones distintas de las acciones de sus clientes.(131)

Además, en *Bosun Tools*, la Corte el señaló que Comercio puede abusar de su facultad discrecional cuando se basa en la práctica de la "segunda oportunidad" de rechazar una comunicación en un procedimiento no relacionado que involucre a un cliente no relacionado. (132) En ese caso, el demandado (Chengdu) había presentado oportunamente la versión no redactada de su respuesta suplementaria, pero no presentó parte de la versión redactada antes de la fecha límite.(133) Dos días más tarde, el demandado presentó la versión completa redactada de su presentación, después de recibir notificaciones del personal de Comercio. (134) No obstante, Comercio rechazó la respuesta suplementaria del demandado por diversos motivos.(135) No obstante, la Corte encontró que esos motivos eran no convincentes e inadecuados y ordenó que se añadiera la respuesta al expediente, señalando:

Comercio invoca un incidente de una investigación no relacionada en la que el bufete de abogados que representa a Chengdu realizó una presentación extemporánea en nombre de

otro de sus clientes. Ver El Memorandum de rechazo de Comercio en 2, App. 1. Ninguna prueba en este expediente vincula a Chengdu con el procedimiento no relacionado o con el cliente en cuyo nombre actuaba el bufete de abogados.(136)

El Panel sostiene ahora que fue un abuso de facultad discrecional para Comercio basar su decisión en el procedimiento de mérito en una acción adoptada por el bufete de abogados de Electrolux para un cliente diferente en un procedimiento diferente. Debe haber algún nexo sustantivo entre los dos procedimientos, además del bufete de abogados. Electrolux es la parte interesada aquí, no su bufete de abogados. Las acciones del bufete de abogados en un procedimiento diferente carecen fáctica y jurídicamente de relevancia en este procedimiento. El Departamento de Comercio no está obligado a permitir una respuesta en función de la práctica de la "segunda oportunidad". Pero tampoco puede utilizar la práctica como base para eliminar las respuestas ya admitidas en el expediente. Y aunque entendemos las aparentes preocupaciones de Comercio sobre las presentaciones tardías de abogados, este Panel no puede permitir que la conducta de los abogados en un procedimiento sea el motivo esencial para una decisión en otro.(137) Por consiguiente, la decisión de Comercio de 25 de septiembre de 2017 de rechazar y eliminar las respuestas de Electrolux del expediente sobre la base de las acciones irrelevantes del bufete de abogados de Electrolux en otro procedimiento fue un juicio irrazonable basado en un factor irrelevante. Esta acción de Comercio constituye un abuso de facultades discrecionales.

D. En el reenvío, el Departamento de Comercio debe reconsiderar su decisión de rechazar las respuestas de Electrolux al cuestionario del 1 de septiembre de 2017 dirigiéndose a la otra base para su decisión.

Aunque la carta del Departamento de Comercio de 25 de septiembre de 2017 deja claro que este factor irrelevante fue la base principal de la decisión de Comercio de rechazar y eliminar las respuestas del 1 de septiembre de Electrolux del expediente, cabe señalar que la carta de Comercio del 25 de septiembre de 2017 también proporciona una justificación alternativa que puede reflejar un factor pertinente que respalda su decisión. En concreto, Comercio sugirió, de paso, que no debería haber decidido el 31 de agosto de 2017 aceptar las respuestas de Electrolux porque las circunstancias en las que Comercio suele conceder esa "segunda oportunidad" para una presentación inoportuna no estaban cerca de cumplirse en esta revisión. Comercio indicó que:

[Comercio] generalmente sólo permite una "segunda oportunidad" donde una parte no pudo: 1) presentar una presentación completa antes de la hora especificada en la fecha límite; 2) presentar oportunamente la versión pública de la respuesta; o 3) responder en la fecha del vencimiento del plazo, pero rápidamente se puso en contacto con el Departamento. BakerHostetler incumplió por completo la fecha límite para que Electrolux presentara su respuesta a la sección A del cuestionario AD del Departamento, y no se contactó con el Departamento sobre el incumplimiento de la fecha límite durante 15 días.(138)

En consecuencia, hay indicios de que Comercio, tras reconsiderar, constató que los hechos de esta revisión, incluidas las supervisiones, omisiones y faltas de actuación del demandado, no justificaban una oportunidad para aceptar las respuestas extemporáneas. Los hechos de esta revisión de mérito son un factor pertinente que Comercio puede considerar al ejercer su facultad discrecional sobre la elaboración del expediente.

En *Mueller Comercial de México, S. de R.L. De C.V. v. United States*, 753 F.3d 1227, 1233 (Fed. Cir. 2014), el Circuito Federal constató que Comercio se había basado en "dos razones en combinación, no en ninguna de las dos como un terreno independiente", que "el fallo de Comercio no puede mantenerse" porque la primera razón fracasó. El Circuito Federal, sin embargo, reenvió la determinación de Comercio después de concluir que "una reversión tampoco es apropiada porque[] . . . La segunda justificación de Comercio proporciona un posible factor que respalda la tasa que adoptó Comercio."(139)

Aquí, como en *Mueller*, la resolución de Comercio no puede mantenerse porque una de las razones de Comercio falla, pero tampoco es apropiada una reversión porque Comercio citó una segunda justificación que proporciona un posible factor relevante que respalda la decisión de Comercio.

Por consiguiente, reenviamos la determinación a Comercio con instrucciones de que Comercio: 1) reconsidere el rechazo y la eliminación de las respuestas del cuestionario del 1 de septiembre de 2017 de Electrolux, pero sólo en la medida en que su decisión del 25 de septiembre de 2017 se basaba en el segundo razonamiento, v.gr., que Comercio "generalmente" sólo permite una "segunda oportunidad" en determinadas circunstancias fácticas no presentes en este caso; y (2) a más tardar 90 días después de la fecha de la presente Decisión y Orden Intermedia y Orden Provisiona, informar al Panel de la determinación de Comercio sobre la como resultado del reenvío.

Como el desarrollo del expediente de la agencia es un asunto comprometido con la discreción de la agencia, se renvía la Resolución a Comercio para darle la oportunidad de ejercer su discreción correctamente. En el reenvío, Comercio debe reconsiderar su decisión de rechazar y eliminar del expediente las respuestas de Electrolux al cuestionario, haciendo un juicio razonable al sopesar *únicamente* los factores pertinentes,

incluida la legislación aplicable, los reglamentos y los hechos de este *procedimiento con respecto a la segunda justificación*. Un factor de importancia significativa aquí, que Comercio debe considerar específicamente en el reenvío, es que Comercio ya había decidido aceptar las respuestas de Electrolux en el expediente el 31 de agosto de 2017. Otros factores pueden incluir el comportamiento de Electrolux en este examen, el hecho de que las tres circunstancias limitadas en las que Comercio normalmente concede una "segunda oportunidad" no se cumplieron en esta revisión, y los argumentos pertinentes planteados por Whirlpool en sus comunicaciones de 7 y 15 de septiembre de 2017, y por Electrolux en sus comunicaciones de 11 y 21 de septiembre de 2017.

Observamos también que en ninguna parte de su Memorándum sobre Cuestiones y Decisión Comercio abordó o incluso mencionó la Decisión del 31 de agosto de 2017 o su rescisión el 25 de septiembre de 2017. Más bien, Comercio sólo abordó que no tenía la obligación de conceder una "segunda oportunidad" a Electrolux (140) una propuesta con la que no necesariamente estamos en desacuerdo. Pero si la segunda razón para la rescisión del 25 de septiembre de 2017 es arbitraria, al igual que la primera, entonces la decisión del 25 de septiembre de 2017 no tiene sustento. Por lo tanto, hacemos el reenvío para que se explique por qué la decisión del 31 de agosto de 2017 fue anulada el 25 de septiembre de 2017, limitada al papel del segundo razonamiento.

Si Comercio determina que no debió rescindir su decisión del 31 de agosto de 2017, Comercio debe reabrir el expediente, aceptar las respuestas de Electrolux y llevar a cabo cualquier otro procedimiento necesario para calcular un margen de dumping preciso para Electrolux en la revisión de mérito. El Panel reconoce que si Comercio adopta estas medidas, puede ser necesaria la ampliación del plazo de 90 días para el reenvío de Comercio. Las partes podrán solicitar dicha prórroga.

Si Comercio determina que el rechazo y la eliminación de la respuesta de Electrolux del cuestionario del 1 de septiembre de 2017 de son apropiados, Comercio debe proporcionar una explicación razonada del porqué, de conformidad con nuestras instrucciones en este documento.

ORDEN PROVISIONAL

Por lo tanto, al examinar todos los documentos y procedimientos aquí expuestos hasta la fecha, así como las alegaciones presentadas en la Audiencia celebrada el 10 de noviembre de 2020, por la presente:

SE ORDENA que este asunto sea devuelto al Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América;

SE ORDENA además que el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América reconsidere su decisión de rechazar y eliminar las respuestas de Electrolux al cuestionario del 1 de septiembre de 2017 del expediente, basadas únicamente en la legislación, reglamentos y hechos aplicables del expediente de este procedimiento, de conformidad con las instrucciones específicas contenidas en la Sección IV.D de la presente Decisión Provisional del Panel;

SE ORDENA además que, dentro de los 90 días siguientes a la fecha de la presente Decisión y Orden Provisionales, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América informe a este Panel de su Determinación en devolución; y

SE ORDENA que las determinaciones del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América con respecto a las demás cuestiones abordadas en el presente documento sean, por la presente, **CONFIRMADAS**.

ASÍ LO ORDENÓ.

Fecha de emisión:

Firmado en el original por:

Gustavo A. Uruchurtu, PRESIDENTE

Mateo Diego Fernández, PANELISTA

Robert E. Ruggeri, PANELISTA

Alejandro Sanchez Arriaga, PANELISTA

Jennifer M. Smith, PANELISTA

Mtro. **Sergio Roberto Huerta Patoni**, en mi carácter de Director General de Legislación y Consulta; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción XIV y XXIX, y 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019 y su posterior reforma, CERTIFICO que las presentes copias fotostáticas son reproducción fiel de las que obran en los archivos de esta unidad administrativa y se expide un total de cuarenta y tres fojas útiles. Lo anterior para

los efectos legales conducentes.

En la Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veintiuno.- El Director General de Legislación y Consulta, Mtro. **Sergio Roberto Huerta Patoni**.- Rúbrica.

- 1 Large Residential Washers from Mexico, Final Results of Antidumping Duty Administrative Review Determination 2016-2017, 83 Fed. Reg. 11,963 (19 de marzo de 2018).
- 2 Ver Large Residential Washers from Mexico and the Republic Korea, Antidumping Duty Orders, 78 Fed. Reg. 11,148 (Dept Comercio Feb. 15, 2013)
- 3 Antidumping or Countervailing Duty Order, Finding, or Suspended Investigation; Opportunity to Request Administrative Review, 82 Fed. Reg. 9,709 (Feb. 8, 2017).
- 4 Ver Expediente Público (E.P.) Doc. 1
- 5 Ver E.P. Doc.2
- 6 Inicio de exámenes administrativos antidumping y compensatorios, 82 Fed. Reg. 17.188 (Dep't Comercio Abr. 10, 2017) ("Aviso de iniciación").
- 7 Véase Ibid 17.208 ("Las Partes que deseen participar en cualquiera de estos exámenes administrativos deben asegurarse de que cumplen los requisitos de estos procedimientos (p. ej., la presentación de cartas de comparecencia separadas tal como se examinaron en el punto 19 C.F.R. § 351.103(d).").
- 8 Ver Docs de E.P. 4-5. ACCESS significa el "Sistema Centralizado de Servicios Electrónicos Antidumping y Compensatorias" de Comercio."
- 9 Ver E.P. Doc. 9.
- 10 Véase Ibid
- 11 Véase Ibid
- 12 Ver E.P. Doc. 11.
- 13 Ibid.
- 14 Ibid.
- 15 Ibid
- 16 E.P. Doc. 12.
- 17 Ibid.
- 18 E.P. Doc. 13.
- 19 Ibid
- 20 Ver E.P. Doc. 14.
- 21 Véase Ibid
- 22 Ver E.P. Doc. 16.
- 23 Ibid.
- 24 Ver E.P. Doc. 17.
- 25 Ver E.P. Doc. 18.
- 26 Ibid.
- 27 Ver E.P. Doc. 22.
- 28 E.P. Doc. 24.
- 29 Ibid.
- 30 Ver E.P. Doc. 26.
- 31 Ibid.
- 32 Ibid .
- 33 E.P. Doc. 29.
- 34 Ver E.P. Doc. 28.

- 35 ver E.P. Doc. 30.
- 36 Ibid.
- 37 Ver Docs de E.P. 31-35.
- 38 Ver E.P. Doc. 36.
- 39 Véase Ibid

- 40 Ibid
- 41 E.P. Doc. 37 (se omiten comillas internas).
- 42 Ver E.P. Doc. 39.
- 43 Ver E.P. Doc. 41.
- 44 Ver E.P. Doc. 42.
- 45 Véase Ibid
- 46 Ibid.
- 47 Ibid.
- 48 Véase Ibid.
- 49 Ibid.
- 50 Ibid.
- 51 Ibid. (notas al pie omitidas).
- 52 Ver E.P. Doc. 46.
- 53 Ver E.P. Doc. 51.
- 54 Large Residential Washers from Mexico, Preliminary Results of Antidumping Duty Administrative Review Determination 2016-2017, 82 Fed. Reg. 51,810, 51,811 (Dept Comercio Nov. 8, 2017) .("Resultados preliminares").
- 55 Véase Ibid
- 56 Ver Docs de E.P. 61-62.
- 57 La tercera cuestión que Electrolux planteó ante comercio, pero no aquí, fue que la tasa AFA del 72,41 % ad valorem Electrolux fue "punitivo, aberrante y poco corroborado". E.P. Doc. 61.
- 58 Véase Ibid
- 59 Ver Moción de consentimiento para la extensión del tiempo, USA-MEX-2018-1904-04 (Nº 8); Moción de prórroga del tiempo en nombre del USDOC, USA-MEX-2018-1904-04 (Nº 9); y Moción para ampliar el tiempo para presentar los escritos de la Regla 57.2) y la Regla 57.3) en nombre del USDOC, USA-MEX-2018-1904-04 (Nº 10).
- 60 Debido a la pandemia covid-19 y con el acuerdo de las Partes, la audiencia del Panel se llevó a cabo prácticamente "en línea" en lugar de en persona.
- 61 Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Can.-Mex.-U.S., art. 1904(3), 17 de diciembre de 1992, 32 I.L.M. 289 (1993) ("TLCAN").
- 62 Las decisiones de la Corte Suprema de los Estados Unidos y la Corte de Apelaciones de los Estados Unidos para el Circuito Federal son vinculantes para este panel.
- 63 El artículo 1911 define tales principios" como, por ejemplo, legitimación del interés jurídico, debido proceso, reglas de interpretación de la ley, cuestiones sin validez legal y agotamiento de los recursos administrativos ". TLCAN, supra nota 61, en el artículo 1911.
- 64 Ver Ibid en el Anexo 1911.
- 65 19 U.S.C. § 1516a(b)(1)(B)(i).
- 66 NLRB v. Columbian Enameling & Stamping Co., 306 Estados Unidos 292, 300 (1939) (citando Consol. Edison Co. v. NLRB, 305 Estados Unidos 197, 229 (1938)); ver también Consol. v. Fed. Mar. Comm'n, 383 U.S. 607, 619-20 (1966); Universal Camera Corp. v. NLRB, 340 U.S. 474, 477 (1951).
- 67 Ver, e.g., Matsushita Elec. Indus. Co., Ltd. v. United States, 750 F.2d 927, 933 (Fed. Cir. 1984); Atlantic Sugar, Ltd. v. United States, 744 F.2d 1556, 1562 (Fed. Cir. 1984); Koyo Seiko Co., Ltd. v. United States, 810 F. Supp. 1287, 1289 (Ct. Intl Trade 1993); Tianjin Mach. Imp. & Exp. Corp. v. United States, 806 F. Supp. 1008, 1013 (Ct. Intl Trade 1992); Tehnoimportexport, UCF Am. Inc. v. United States, 783 F. Supp. 1401, 1404 (Ct. Intl Trade 1992); Minebea Co., Ltd. v. United States, 782 F. Supp. 117, 119 (Ct. Intl Trade 1992), affd 984 F.2d 1178 (Fed. Cir. 1993); Armco Inc. v. United States, 733 F. Supp. 1514, 1518 (Ct. Intl Trade 1990)..
- 68 Art. 1904(2) del TLCAN. Artículo 516A(b)(1)(B) del Tariff Act de 1930 enmendado, 19 U.S.C. § 1516 bis(b)(1)(B), limita de manera similar la revisión del Panel a la información registrada en el expediente durante el procedimiento administrativo.
- 69 19 U.S.C. § 1516a(b)(2)(A)
- 70 Bebitz Flanges Works Private Ltd., v. United States, 433 F. Supp. 3d 1309, 1316 (Ct. Intl Trade, 2020) (hereinafter Bebitz (AD)) (citing PSC VSMPOAvisma Corp., 688 F.3d at 760-61); Vt. Yankee Nuclear Power Corp. v. Natural Res. Def. Council, Inc., 435 U.S. 519, 543-44 (1978)).
- 71 Bebitz (AD), 433 F. Supp.3d a 1325 (citando PSC VSMPO-AVISMA Corp., 688 F.3d a 760).
- 72 Véase, por ejemplo., Xiping Opeck Food Co. Ltd. v. United States, ___ C.I.T. ___, 378 F. Supp. 3d 1340, 1344 (Ct. Intl Trade 2019) (citing Grobest & I-Mei Indus. (Vietnam) Co. v. United States, 26 C.I.T. 98, 123, 815 F. Supp. 2d 1342, 1365 (2012); Timken U.S. Corp. v. United States, 434 F.3d 1345, 1353 (Fed. Cir. 2006) (discusiones internas omitidas)).
- 73 Bosun Tools Co. v. United States, C.I.T. ___, 405 F. Supp.3d 1359, 1364-65 (Ct. Int'l Trade 2019) (citando Star Fruits S.N.C. v. United States, 393 F.3d 1277, 1281 (Fed. Cir. 2005) (citación omitida)).

- 74 Electrolux, a diferencia de su abogado, nunca presentó una entrada de comparecencia por sí sola.
- 75 ver Artículo 57.2) Memorial de la Autoridad investigadora Departamento de Comercio de los Estados Unidos ("Resumen de Comercio") al 35, A-201-842 (Nº 11).
- 76 Artículo 57.3) Memorial de Réplica del Reclamante ("Memorial de Réplica de Electrolux") en 4, A-201-842 (Nº 13) (énfasis en el original).
- 77 Aviso de Inicio
- 78 Memorial de Whirlpool Corporation de acuerdo a la Regla 57(2) (Memorial de Whirlpool) en 15, A-201-842 (No. 12)
- 79 Reclamación de la Regla 57 (Reclamación") en 7, A-201-842 (No. 7). Sin embargo, por su parte, Comercio afirma erróneamente que, dado que el abogado de Electrolux había presentado la solicitud de revisión, estaba "representando" a su cliente en ese Memorial de Comercio a 36. Comercio hace este punto para tratar de refutar el argumento de Electrolux de que el Manual Antidumping requiere notificar a las partes no representadas por abogados.
- 80 Suntec, 857 F.3d en 1371. La Corte continuó diciendo:
- Dijo precisamente eso, al tiempo que garantizó "una audiencia de conformidad con" 19 U.S.C. § 1677c(b) a cualquier "parte interesada" que solicite una. 19 U.S.C. § 1675(e). El Congreso reconoció que es fundamental, no incidental, para el proceso de revisión que las "partes interesadas" incluyan típicamente a las empresas extranjeras nombradas en la orden antidumping como sujetas a derechos antidumping: al definir a la "parte interesada", el Congreso enumeró primero a "fabricante, productor y exportador extranjero" en sus ejemplos abarcados. 19 U.S.C. § 1677(9). Y en la disposición de "audiencia" mencionada en §1675(e), el Congreso confirmó además que el aviso del Federal Register es suficiente para notificar: "Cualquier audiencia requerida o permitida bajo este título se llevará a cabo después de la notificación publicada en el Federal Register. . . ." 19 U.S.C. § 1677c(b).
- 81 Ver PAM, 463 F.3d en 1348.
- 82 Ibid En 1349
- 83 Ibid . (citado en Suntec, 857 F.3d a 1371).
- 84 Suntec, 857 F.3d a 1372 (énfasis añadido).
- 85 Memorial de Réplica de Electrolux en 6-8.
- 86 Ibid. en 7.
- 87 International Trade Administration, ENFORCEMENT AND COMPLIANCE ANTIDUMPING MANUAL, Capítulo 4 a las 10 (Marzo. 16, 2015) ("Publicación del cuestionario").
- 88 Como señala Comercio en su Memorial, "el Manual Antidumping 'sólo existe para la capacitación interna y la orientación del personal de Observancia y Cumplimiento (E&C) y ... no se puede citar para establecer la práctica del USDOC." Resumen de comercio a los 35 años (citando AD MANUAL en el ch. 1 y CUESTIONES Y MEMORÁNDUM DE DECISIÓN al 9 (12 de marzo de 2018) (P.R. 67); accord Bebitz (AD), 433 F. Supp.3d a 1323; Bebitz Flanges Works Private Ltd. v. Estados Unidos, 433 F. Supp.3d 1297, 1305 n. 9 (Ct. Int'l Trade 2020) (en adelante "Bebitz (CVD)") (Manual proporciona meras "directrices"); Koenig & Bauer- Albert AG v. Estados Unidos90 F. Supp. 2d 1284, 1292 n.13 (Ct. Int'l Trade 2000) ("Antidumping Manual is not a binding legal document").
- 89 Memorial de Comercio en 36.
- 90 Electrolux malinterpreta esta disposición para sugerir que, a pesar de que su abogado no había presentado un aviso de comparecencia, Electrolux todavía tendría derecho a recibir el cuestionario en el que, también, no había presentado un aviso de comparecencia.
- 91 Maverick Tube Corp. V. United States, C.I.T. ___, 107 F. Supp.3d 1318, 1331 (Ct. Int'l Trade 2015) (citando Reiner Brach GmbH v. United States , 26 C.I.T 549, 559, 206 F. Supp. 2d 1323, 1334 (2002) (comillas internas omitidas).
- 92 19 C.F.R. § 351.302(b)).
- 93 Ibid § 351.302(c).
- 94 Ibid § 351.302(c)(2).
- 95 Ibid.
- 96 19 U.S.C. § 1677m(d) (énfasis añadido)
- 97 Véase, por ejemplo., China Kingdom Imp. & Exp. Co., Ltd. v. United States, 31 C.I.T. 1329, 507 F. Supp. 2d 1337 (2007)(la respuesta inicial contenía datos inexactos); Foshan Shunde Yongjian Hosuewares & Hardware Co.. v. United States, 37 C.I.T. 256, 896 F. Supp. 2d 1313 (2013).
- 98 Esto se ilustra con la propia sección 1677m(d)(2) la cuál establece que la información presentada para "remediar" la presentación original puede ser ignorada por Comercio si se presenta después de una fecha límite. Además, la comparecencia original "deficiente", incluso si hubiera sido oportuna, también puede ser ignorada si el "remedio" se presenta tarde.
- 99 Ver 19 C.F.R. §§ 351.302(d), 351.104(a)(2)(iii); ver también Essar Steel Ltd. v. United States, 678 F.3d 1268, 1278 (Fed. Cir. 2012) ("Comercio generalmente no considera información fáctica presentada extemporáneamente." 19 C.F.R. § 351.302(d)(1) ("[E]l Secretario no considerará ni conservará en el expediente oficial del procedimiento . . . información fáctica presentada extemporáneamente. . . ."); PSC VSMPO-AVISMA Corp. v. United States, 688 F.3d 751, 761 n.7 (Fed. Cir. 2012); Dongtai Peak Honey Industry Co., Ltd. v. United States, 777 F.3d 1343, 1352 (Fed. Cir. 2015) ("Por lo tanto, Comercio determinó razonablemente que Dongtai Peak era totalmente capaz de al menos presentar una solicitud de prórroga a tiempo, pero simplemente no lo hizo; por lo tanto, no existía una buena causa para ampliar retroactivamente el plazo. . . . [V]er 19 C.F.R. § 351.302(b), (c). Una vez denegadas debidamente las solicitudes de prórroga, Comercio también determinó razonablemente que la Respuesta Suplementaria era inoportuna y la eliminó del expediente de conformidad con 19 C.F.R. § 351.302(d).").
- 100 Bebitz (AD), 433 F. Supp.3d a 1325 (citando PSC VSMPO-AVISMA Corp., 688 F.3d a 760).

101 Ver 19 C.F.R. § 351.302(b).

102 Ver Dongtai Peak, 777 F.3d en 1351; Bebitz (AD), 433 F. Supp.3d a las 1325

103 Dongtai Peak, 777 F.3d en 1353.

104 Ibid. en 1351.

105 Véase Ibid en 1353 ("Aquí, Comercio ejerció debidamente su facultad discrecional al rechazar las solicitudes de prórroga y las respuestas suplementarias de Dongtai Peak porque (1) las solicitudes de prórroga se presentaron después del plazo establecido en violación de 19 C.F.R. § 351.302(c), y (2) el apelante no mostró 'buena causa' para una prórroga como exige el § 351.302(b).").

106 Ibid en 1352.

107 Arcelor Mittal USA LLC, C.I.T. , 399 F. Supp.3d en 1281.

108 Grobest & I-Mei Indus. (Vietnam) v. United States, 815 F. Supp. 2d 1342, 1365 (Ct Int'l Trade 2012); ver también Timken U.S. Corp., 434 F.3d a 1353 (discutiendo el estándar de abuso de discreción descrito en NTN Bearing Corp. v. United States , 74 F.3d 1204, 1208 (Fed. Cir. 1995)); Celik Halat ve Tel Sanayi A.S. v. United States , C.I.T. , 483 F. Supp.3d 1370, 1378-79 (Ct. Int'l Trade 2020) (citando la norma de abuso de discrecionalidad establecida en Grobest).

109 E.P. Doc. 30.

110 Ver Docs de E.P. 31-35.

111 E.P. Doc. 42; ver además E.P. Doc. 30

112 E.P. Doc. 42.

113 Bebitz (AD), 433 F. Supp.3d a las 1316 (citando PSC VSMPOAvisma Corp., 688 F.3d al 760-61 (citando Vt.

Yankee Nuclear Power Corp. v. Natural Res. Def. Council, Inc., 435 U.S. 519, 543-44 (1978) ("Ausencia de restricciones constitucionales o circunstancias extremadamente convincentes, los organismos administrativos deben ser libres de crear sus propias normas de procedimiento y de seguir métodos de investigación capaces de permitirles cumplir con sus funciones multitudinarias."))).

114 Bebitz (AD), 433 F. Supp.3d a las 1316 (citando Sterling Fed. Sys., Inc. v. Goldin, 16 F.3d 1177, 1182 (Fed. Cir. 1994)).

115 Bosun Tools, 405 F. Supp.3d al 1364-65 (citando Star Fruits, 393 F.3d al 1281 (cita interna omitida)).

116 E.P. Doc. 26.

117 Ibid.

118 Ver Docs de E.P. 28-29.

119 Ver E.P. Doc. 28.

120 Ibid.

121 E.P. Doc. 30.

122 Ibid.

123 Ibid .

124 Ver Docs de E.P. 36, 39-40.

125 Ver Docs de E.P. 37, 41.

126 E.P. Doc. 42.

127 Ibid

128 Ibid

129 Ibid.

130 Ibid (énfasis añadido)

131 Bebitz (CVD), 433 F. Supp.3d a las 1306 n.11.

132 ver 405 F. Supp.3d en 1366 &n.12.

133 Véase Ibid en 1364-67.

134 Ibid en 1365.

135 No cumplir con los reglamentos y requisitos de presentación; ciertos materiales no se cargaron en ACCESS antes de la fecha límite; ninguna solicitud oportuna de prórroga; etc. Véase Ibid en 1364-67.

136 405 F. Supp. a las 1366 n.12

137 Electrolux plantea el argumento de que la práctica de la "segunda oportunidad" es una regla inválida, ya que nunca estuvo sujeta a notificación y comentario bajo la APA. Ver queja en 14-15. Comercio, por su parte, aduce que no tiene esa regla de "segunda oportunidad" y, por lo tanto, no puede estar vinculada por ella, a pesar de que se refirió a una "práctica" de permitir una "segunda oportunidad" en sus cartas a Electrolux. Ver Memorial de Comercio en 41-42; Docs de E.P. 42, 51. El peticionario Whirlpool también niega la existencia de cualquier norma de "segunda oportunidad", pero procede a citar varios procedimientos en los que la práctica había sido empleada y trata de distinguirlos de aquí. Ver Memorial de Whirlpool a l 2, y ss..

No necesitamos resolver si la regla existe o si es válida. No estamos exigiendo que Comercio lo emplee. Más bien, estamos revirtiendo la determinación de Comercio de haberse basado injustificadamente en ella como la razón principal para rechazar las respuestas de Electrolux del 1 de septiembre y referirnos explícitamente a ella como una "práctica" que gobernó aquí. Cuando una agencia se basa en una propuesta irrelevante, sólo debemos rechazar su dependencia irracional de esa proposición irrelevante y no confirmar la situación jurídica de la propia proposición

138 E.P. Doc. 42 (notas al pie omitidas); ver también E.P. Doc. 67 en 15-16

139 Mueller, 753 F.3d en 1233

140 E.P. . Doc 67 en 15-16